

OPOSICIONES

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Auxiliares especializados del Ministerio de Economía Nacional.

Relación de opositores aprobadas y calificación que han obtenido.

- Número 1.—Doña María Julia Pino Salgado, 16,58 puntos.
 - 2.—Doña Salomé Baldasano López, 16,20 puntos.
 - 3.—Doña Concepción Gimeno Ots, 16,18 puntos.
 - 4.—D. Pedro Gustavo López Elías, 15,24 puntos.
 - 5.—Doña María Lozano Albalat, 15,10 puntos.
 - 6.—Doña María del Lorco Mondéjar y Sánchez, 15,05 puntos.
 - 7.—Doña Pilar Esteve y de Vera, 14,36 puntos.
 - 8.—D. Florentino Baiño Ruiz, 14,35 puntos.
 - 9.—Doña María del Pilar Fábregas del Pilar, 14,36.
 - 10.—D. Manuel Lozano Albalat, 14,25 puntos.
 - 11.—D. Julián López Garrido, 14,20 puntos.
 - 12.—D. Fernando Fernández Ibero, 13,45 puntos.
 - 13.—Doña Pilar Esteve Monasterio, 12,31 puntos.
 - 14.—Doña Josefina Luque Carrasco, 12,25 puntos.
 - 15.—Doña María Capdevila D'Ortola, 12,20 puntos.
- Madrid, 10 de Junio de 1930.—El Secretario, Gonzalo Diéguez.—Visto bueno, el Presidente, Fernando López. P.—748

Tribunal de oposiciones a plazas de Directoras de Escuelas graduadas de esta Corte.

Se convoca a las señoras opositoras admitidas a la práctica de los ejercicios de la oposición, para que concurran a la Biblioteca de la Escuela Normal Central de Maestras (Barco, número 26), el día 23 del corriente mes de Junio, a las tres y media de la tarde (3 y media), con el objeto de que el Tribunal, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 24 de Enero de 1929, comuniqué a las interesadas las instrucciones convenientes para la realización de los ejercicios de la oposición, que darán comienzo el día 24 de Junio, a las nueve (9) de su mañana, en el propio local.

Las señoras admitidas para la práctica de dichos ejercicios deberán abonar en dicha reunión la cantidad de cinco pesetas (5 pesetas) para los gastos del material necesario en la oposición.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Secretario.

Relación de las señoras autoras de Memorias admitidas a los ejercicios de oposición, y calificación obtenida:

Doña Ceilia del Río Novo.—Memoria número 666: cincuenta y un puntos (51).

Doña Casilda del Pueyo y Munilla.—

Memoria número 333: cincuenta y seis puntos (56).

Doña María Sánchez Arbós.—Memoria número 4.004: cincuenta y cuatro puntos (54).

Doña Luisa Araoz González.—Memoria número 555: cincuenta y cinco puntos (55).

Doña Teófila Berdonces Jiménez.—Memoria número 111: sesenta y cinco puntos (65).

Doña Elisa López Velasco.—Memoria número 444: ochenta y dos puntos (82).

Doña María del Rosario Sánchez Iñarrea.—Memoria número 2.002: cincuenta puntos (50).

Doña María de la Purificación Amorós y Barra.—Memoria número 999: cincuenta puntos (50).

Doña María de las Mercedes Gete Ilera.—Memoria número 1.001: ochenta y siete puntos (87).

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Secretario, Luis de Onís.—Visto bueno, la Presidenta, María de la Rigada. P.—

SUBASTAS

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE GERONA

El Jefe de Propiedades de la plaza y provincia de Gerona.

Hace saber: Que en virtud de Real orden comunicada de 11 de Abril último, se procederá, mediante convocatoria de proposiciones libres, al arrendamiento de los terrenos denominados "Baluarte de San Pedro", propiedad del Ramo del Ejército, en esta plaza, y que no son necesarios en la actualidad para sus servicios, cuyo acto tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, a las doce horas, en esta Jefatura de Propiedades, calle de Santa Eugenia, número 1, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables, desde las nueve hasta las trece horas.

El precio límite marcado es el de 125 pesetas anuales.

Las personas que deseen tomar parte en dicha convocatoria pueden presentar sus proposiciones, extendidas en papel común y en pliego cerrado todos los días laborables, a las horas y sitios indicados, hasta el día y hora de la celebración del acto, en que quedará definitivamente cerrada la admisión de las mismas.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales que dejen en suspenso la adjudicación en el mismo acto, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; teniendo en cuenta que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

Gerona, 10 de Junio de 1930.—Facundo Soler.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" fecha ... de ... de ..., y del pliego de condiciones a que el mismo alude. se

compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a arrendar los terrenos propiedad del Ramo del Ejército sitos en esta plaza y denominados "Baluarte de San Pedro", por ... pesetas ... centimos (en letra) anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1938

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 30 de Junio de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de conservación del firme con riegos superficial de alquitrán mezclado con asfalto u otro producto bituminoso, de los kilómetros 22, 23 y 24 de la carretera de tercer orden de Perales de Tajuña a Albares, durante los ejercicios de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a 21.561,92 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de 650 pesetas.

La subasta se verificará el día 3 de Julio, a las once horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con la baja que no exceda del

cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de la subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del *Boletín Oficial* de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 11 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.
S—1335

Hasta las trece horas del día 30 de Junio de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles

de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 19 al 21 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, durante los ejercicios de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a 24.983,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de 750 pesetas.

La subasta se verificará el día 5 de Julio, a las once horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 3, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,00 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con la baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de la subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del *Boletín Oficial* de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, re-

lativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926; en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 11 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.
S—1336

Hasta las trece horas del día 30 de Junio de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de tercer orden de Carabancha a Villamañrique de Tajo, durante los ejercicios de 1930 y 1931 cuyo presupuesto de contrata asciende a 21.544,87 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de 648 pesetas.

La subasta se verificará el día 5 de Julio, a las once horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 3, primero.

El proyecto, pliego de condiciones

modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con la baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de la subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del *Boletín Oficial* de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones

mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 13 de Octubre de 1923 (*GACETA* del 13).

Madrid, 11 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.
S—1337

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Mojácar, en esta provincia, la rectificación del censo de 34 habitantes, con que para su provisión en propiedad se anunció la vacante de la Escuela mixta, servida por Maestra, de Macenas, en dicho Ayuntamiento, y justificado por medio de certificación que los grupos que componen su Distrito escolar, Macenas, Agua del Medio, Sopalmo, Corcogica y Moro (Barranco), arrojan un total de 568 habitantes, con arreglo al censo de 1920, se anula el citado, publicado en la *GACETA DE MADRID* número 324, de 21 de Noviembre último, y se procede por éste a nuevo anuncio con el censo de 568 habitantes de que antes se hace mérito.

Almería, 10 de Junio de 1930.—El Jefe de la Sección Carlos Fernández Casariego.

P—716

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEON

Destinos vacantes que se publican en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Montalegre, Ayuntamiento de Villagatón; Escuela mixta para Maestro; 204 habitantes; vacante el 27 de Mayo de 1930 por traslado.

Banidoses, Ayuntamiento de Magaz de Cepeda; Escuela mixta para Maestro; 258 habitantes; vacante el 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Palacio de Rueda, Ayuntamiento de Cubillas de Rueda; Escuela mixta para Maestro; 107 habitantes; vacante el 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Villalfeide, Ayuntamiento de Malahana de Torio; Escuela mixta para Maestro; 271 habitantes; vacante el 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Cerezal, Ayuntamiento de Prado de Guzpeña; Escuela mixta para Maestro; 339 habitantes; vacante el 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Arienza, Ayuntamiento de Riello; Escuela mixta para Maestro; 74 habitantes; vacante el 21 de Mayo de 1930 por traslado.

Mansilla del Páramo, Ayuntamiento de Urdiales del Páramo; Escuela mixta para Maestro; 456 habitantes; vacante el 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Folledo, Ayuntamiento de La Poza de Gordón; Escuela mixta para Maestra; 229 habitantes; vacante el 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Trascastro de Fornela, Ayuntamiento de Peranzanes; Escuela mixta para Maestra; 284 habitantes; vacante el 14 de Mayo de 1930 por traslado.

Gete, Ayuntamiento de Cármenes; Escuela mixta para Maestro; 211 habitantes; vacante el 31 de Mayo de 1930 por traslado.

Labaniego, Ayuntamiento de Bembibre; Escuela mixta para Maestro; 109 habitantes; vacante el 8 de Junio de 1930 por renuncia.

Secos de Porma, Ayuntamiento de Vegas del Condado; Escuela mixta para Maestro; 128 habitantes; vacante el 8 de Junio de 1930 por renuncia.

Malillos, Ayuntamiento de Santas Martas; Escuela mixta para Maestra; 226 habitantes; vacante el 8 de Junio de 1930 por renuncia.

León, 8 de Junio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Miguel Bravo.

P—739

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Destinos vacantes que se publican en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Santander, barriada de Peña-Castillo, Ayuntamiento de idem; Dirección de graduada de niñas para Maestra; 61.672 habitantes; de nueva creación, por Real orden de 28 de Octubre de 1929.

Santander, barriada de Peña-Castillo, Ayuntamiento de idem; Sección de graduada para Maestra; 61.672 habitantes; de nueva creación, por Real orden de 28 de Octubre de 1929.

Quedando en tal sentido rectificadas los anuncios de las vacantes anunciadas en las *GACETAS* de 28 de Diciembre de 1929 y 9 de Enero del año actual, cumpliendo así el decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza.

Santander, 6 de Junio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, José Pallero.

P—722

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado en las oficinas provinciales de Hacienda un resguardo telenario expedido por esta Caja general en 13 de Julio de 1893 con los números 228.728 de entrada y 48.392 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Emilio Cepeda y Pérez para responder del cargo de Agente ejecutivo del partido de Madrudejos (Toledo), e importante 200 pesetas en metálico, a disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Toledo, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 11 de Junio de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada. P—798

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES**EXPROPIACIONES**

Término municipal de Santibáñez.—El alto afectado por la construcción del trozo quinto de la primera sección de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.—Propietario desconocido.

Al notificar las declaraciones periciales de las fincas afectadas por el expediente a que se refiere el precedente epigrafe, ha resultado desconocido el propietario de la finca número 86, diciendo la oportuna declaración:

"Terrenos de pastos, que lindan al Norte y Este, dehesa Maldonadas; Sur, Aniceto Bonilla, y Oeste, Fernando Bonilla.

Se le expropia en la parte central de la finca una parcela de terreno de figura de cuadrilátero rectangular, que mide una superficie de 41 áreas 16,70 centiáreas."

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos determinados en el artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879; advirtiéndose que si nada expusiera el interesado en el término de cincuenta días, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Cáceres, 9 de Junio de 1930.—El Gobernador civil, José M. Sánchez. P—791

Término de Alía.—Trozo tercero de la carretera de Navahermosa al Portillo de Cijara.

Por decreto de esta fecha he tenido a bien disponer se requiera por el presente edicto al vecino de Madrid D. Gabriel de la Puerta, propietario de la dehesa "Gusdarranques y Estema", única afectada en el término de Alía por la obra que arriba se menciona, para que en el plazo de ocho días hábiles, y ante el señor Alcalde de Alía, designe represen-

tante suyo, debidamente autorizado, para que reciba en el pueblo de referencia las notificaciones a que dé lugar este expediente; advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo, ante tal Alcaldía y recayendo el nombramiento en un vecino residente en Alía, todas las notificaciones se harán válidamente ante el propio Sr. Alcalde de Alía, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento sobre expropiaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados.

Cáceres, 9 de Junio de 1930.—El Gobernador civil, José M. Sánchez. P—792

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ABADIN**

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento provistar en propiedad la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad, dotada con el sueldo anual de 2.200 pesetas, se abre concurso por el término de treinta días entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que pertenezcan al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores de Sanidad municipal, para que en dicho plazo puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Ser español, mayor de edad y de buena conducta, y no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo.

Segunda. El agraciado tendrá la obligación de asistir gratuitamente a doscientas familias pobres, certificar las defunciones que ocurran en el distrito y atender a todos los demás servicios sanitarios que por las leyes o Reglamentos hoy vigentes o que puedan establecerse sean propios de su competencia, y practicar los reconocimientos de los mozos comprendidos en cada reemplazo.

Tercera. La Corporación se reserva el derecho de adjudicación entre los aspirantes que presenten título superior, y en igualdad de circunstancias la hoja de estudios que le merezca mejor garantía.

Cuarta. Será obligatoria su residencia dentro de la capital del Ayuntamiento, de la cual no podrá ausentarse sin permiso del Alcalde, y estará sujeto al Reglamento de Empleados técnicos de la Corporación.

Quinta. La causa de la vacante es por traslado del que desempeñaba la plaza para la misma de otro Ayuntamiento; y el partido médico lo constituye el Ayuntamiento de Abadín, del partido judicial de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, cuyo censo es el de 5.722 habitantes, siendo la categoría de la misma de tercera clase, según lo dispuesto por el Reglamento de Empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924, aprobado por la Presidencia del Directorio Militar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Abadín, 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Aquilino Permas. M—751

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBA DE LOS CARDANOS

Se halla vacante la plaza de Médico municipal, por renuncia del que la desempeñaba interinamente.

Constituye el partido solo el Ayuntamiento.

Tiene 105 vecinos, con quien puede el Médico contratar las igualas.

La plaza está dotada con 1.250 pesetas, por ser de última categoría.

No tiene ninguna familia pobre.

Es condición indispensable el que el Médico viva en el distrito.

Por tanto, no se adjudicará la plaza a ningún solicitante que no fije su residencia en el Municipio.

Se admiten todas las solicitudes que se presenten en el plazo de un mes desde que sea inserto este anuncio.

Alba de los Cardanos, 5 de Junio de 1930.—El Alcalde, Gregorio Cuesta. M—750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORTES DE BAZA

Don José Martínez Bujaldón, Alcalde accidental de esta villa de Cortes de Baza, provincia de Granada.

Hago saber: Que en este término municipal se encuentra vacante una plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, y se abre concurso por término de treinta días, con el fin de que sea cubierta en propiedad, bajo las condiciones legales vigentes.

Circunstancias de la plaza vacante.

Causa por la cual fué producida: renuncia.

Ayuntamiento de Cortes de Baza: segundo distrito, denominado Campocámara.

Residencia del Facultativo: Campocámara.

Provincia de Granada, distrito judicial de Baza.

Censo de población de la totalidad del partido: 2.577 habitantes.

Fué clasificada de tercera categoría, de conformidad al artículo 39 del vigente Reglamento de Sanidad municipal, y por resolución favorable de la Dirección general de Administración en 6 de Marzo de 1928.

Está dotada con 2.000 pesetas anuales, más el 10 por 100 por la inspección municipal, y están incluidas en la Beneficencia municipal 40 familias pobres.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente.

Cortes de Baza (Granada), 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, José Martínez. M—754

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GERIA

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 1.250 pesetas, más 124 como Inspector municipal de Sanidad por la asistencia de 20 familias pobres y casos de oficio, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los solicitantes, que pertenecerán al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad y justificarán sus condiciones técnicas, presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, acompañadas del certificado de buena conducta, en el plazo de treinta días, a partir de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia.

El partido consta de 546 habitantes. La plaza vacante corresponde a la quinta categoría, según la clasificación que con fecha 23 de Agosto de 1924 se hizo por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar.

Quedarán excluidos del concurso los que no sean españoles, y siendo no sean mayores de edad.

Gerón, 5 de Junio de 1930.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

M-761

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GILENA

Don Alfonso Díaz Martín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Gilena, provincia de Sevilla.

Hace saber: Que en este pueblo están vacantes los cargos profesiones siguientes:

Primero. Farmacéutico. Dotado de zona 465 pesetas por residencia, a más del pago de medicinas para pobres.

Segundo. Veterinario Inspector de Higiene pecuaria, con el sueldo de 750 pesetas anuales; y

Tercero. Practicante Auxiliar del Médico titular, con 450 pesetas.

Para solicitar dichos cargos se acompañará la cédula personal o detalle de ella en la instrucción, testimonio del título profesional, certificación de buena conducta y no pasar de cincuenta años de edad.

El plazo es de treinta días, a contar del día en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID.

Y para su mayor publicidad se fija el presente en Gilena a 10 de Junio de 1930.—El Alcalde, Alfonso Díaz.

M-762

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GORDON

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento pleno en sesión de 25 de Mayo último, se anuncia la provisión por concurso de la plaza voluntaria de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, del distrito tercero de este concejo, vacante por traslado al distrito segundo del que la desempeñaba, con residencia en la parroquia de Amblades o en la de Manzanaeda, y dotación anual de 1.750 pesetas.

Será condición preferente para ser nombrado, la de haber ejercido la profesión médica como tal titular en el distrito de la vacante, y luego los demás méritos de la escala del apartado C) del artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad, de 9 de Febrero de 1925.

Los aspirantes, que han de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, en esta Alcaldía, den-

tro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones que se fijan referentes a los derechos y deberes del titular, se considerarán como parte integrante del Reglamento orgánico de los funcionarios facultativos de este Ayuntamiento, cuando tenga aquél aprobado, y el nombramiento que recaiga en este concurso revestirá carácter de propiedad.

Luanco, 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, Ignacio Artime.

M-758

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GURIEZO

Vacantes las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de carnes de este Municipio, dotadas con el haber anual de 600 y 750 pesetas, respectivamente, se anuncia la provisión de las mismas en propiedad, mediante concurso, con sujeción al Reglamento de empleados municipales y demás disposiciones vigentes.

Los que aspiren al desempeño de ellas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, instancia debidamente reintegrada y acompañada de los documentos siguientes:

Título profesional o testimonio del mismo, expedido por Notario.

Certificación de conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde conste empadronado.

Certificación de antecedentes penales.

Certificación de servicios prestados en otros Ayuntamientos, pudiendo presentar también cuantos justificantes de méritos estimen convenientes.

Guriezo (Santander) a 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Eugenio Casas.

M-759

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUEITE

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular del primer distrito de Hueite, provincia de Cuenca, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y 10 por 100 del sueldo de gratificación como Inspector municipal de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El partido médico lo constituye 1.869 almas, con sesenta familias en la Beneficencia municipal.

Pertenece a la cuarta categoría, por haberlo propuesto así la Junta municipal de Asociados y aprobado en 18 de Octubre de 1918, desde cuya fecha viene rigiendo en esta forma.

Se proveerá en propiedad por concurso entre Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía. La duración del concurso será de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, durante el cual, los señores aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Alcal-

día, todo ello, incluso el carácter de propiedad, con arreglo al Reglamento de Funcionarios técnicos aprobado por este Ayuntamiento.

Hueite, 9 de Junio de 1930.—El Alcalde, Mariano S. Covisa.

M-742

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ILLESCAS (TOLEDO)

Vacante por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia una de las dos plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, para ser cubierta en concurso en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La dotación es de 2.500 pesetas anuales y 250 pesetas más como Inspector de Sanidad, por la asistencia, en unión del otro Comprofesor, de ciento quince familias pobres.

Las personas que encontrándose en las condiciones legales deseen desempeñar esta plaza en propiedad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañada de los documentos necesarios que acrediten sus derechos.

Illescas, 7 de Junio de 1930.—El Alcalde, Ricardo Aguilar.

M-738

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIJO

Don Manuel Beltrán Carbajal, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que en el expediente instruido con motivo de la provisión en propiedad de Médico inspector municipal de la zona Sur, de este Municipio, obra lo que literalmente copio:

“Providencia.—Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 del actual, GACETA del 25 siguiente, anúnciese en la GACETA DE MADRID, por término de treinta días naturales, la provisión en propiedad de la plaza de Médico inspector municipal de Sanidad de la zona Sur de este Municipio, según la disposición de la Dirección general de Sanidad del mismo día 23 de Mayo citado, a saber:

Condiciones generales.

Primera. Se anuncia la provisión en propiedad por nueva creación.

Segunda. El partido lo integran todos los pueblos de este Municipio comprendidos a la izquierda del río Viñao o Irijo, y la residencia del Facultativo será en la parroquia de Dado, enclavada en la misma zona Sur, que se anuncia.

Tercera. Pertenece a esta provincia de Orense y partido judicial de Carballino.

Cuarta. El censo de población de la totalidad del partido médico o zona Sur, es de 3.593 habitantes.

Condiciones especiales para esta plaza de Médico Inspector municipal de Sanidad.

Primera. La plaza es de segunda categoría.

Segunda. Fue clasificada por el

Ayuntamiento pleno en 13 de Enero de 1929, clasificación aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 13 de Noviembre del mismo 1929.

Tercera. Está dotada en presupuesto municipal con el sueldo anual de 2.500 pesetas por titular y 250 más por Inspección municipal de Sanidad.

Cuarta. El número de familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal será la que resulte de las listas anuales, sin que puedan en ningún caso exceder de trescientas, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Sanidad de 9 de Febrero de 1925.

Quinta. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce, durante los treinta días, pudiendo los que lo deseen enterarse de ellas en dicho término, así como de todo el expediente de su razón.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del señor primer Teniente Alcalde en funciones, don Manuel Fernández Yañez, y sellado con el de este Ayuntamiento, en Iríjo a 4 de Junio de 1930.—El Secretario, Manuel Beltrán.—V.º B.º: el primer Teniente Alcalde, Manuel Fernández.

M—763

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CODOSERA

Don Angel del Solar Matador, Alcalde constitucional de esta villa de La Codosera, provincia de Badajoz.

Hago saber: Que en esta localidad se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, por la asistencia a 40 familias pobres.

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 543, de fecha 23 del actual, se anuncia a concurso, para que los que se consideren con derecho puedan solicitarla en el término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se entregarán por los interesados, o las remitirán en pliego certificado a esta Secretaría, acompañadas de los siguientes documentos:

Título profesional o copia certificada, certificación de conducta, expedida por el Alcalde; certificación de Penales y certificación de nacimiento.

La Codosera a 27 de Mayo de 1930. El Alcalde, Angel del Solar.

Don Angel del Solar Matador, Alcalde constitucional de esta villa de La Codosera, provincia de Badajoz.

Hago saber: Que en esta localidad se encuentra vacante, hoy servida interinamente por un profesional de Alburquerque, la plaza de Veterinario titular, dotada con el haber anual de 600 pesetas, por la inspección de higiene pecuaria, y 365 por la de carnes.

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 543, de fecha 23 del actual, se anuncia a concurso, para

que los que se consideren con derecho puedan solicitarla en el término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente en que este edicto aparezca en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se entregarán por los interesados, o las remitirán en pliego certificado a esta Secretaría, acompañadas de los siguientes documentos:

Título profesional o copia certificada; certificación de conducta, expedida por el Alcalde; certificación de Penales y certificación de nacimiento.

La Codosera a 27 de Mayo de 1930. El Alcalde, Angel del Solar.

M—766

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAGARTERA

Por defunción del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa de Lagartera, integrada por un solo Ayuntamiento, en la provincia de Toledo y distrito judicial de Puente del Arzobispo, en la que ha de residir el interesado, cuyo censo de población es de 2.774 almas; se anuncian aquellas a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo a las condiciones especiales que a continuación se expresan:

1.º El censo de ganado lanar asciende a 10.000 cabezas.

2.º La dotación de la titular y consignación por servicios pecuarios (rentas) asciende a 1.365 pesetas.

3.º El número de matanzas porcinas domiciliarias asciende a unas 50, por hacerse las restantes en el Madero municipal, en número aproximado de 600.

No existe servicio de mercados y sólo de puestos de carnes en épocas determinadas.

Los concursantes presentarán con sus instancias, en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

1.º Certificación de la inscripción de su nacimiento, justificativa de su mayoría de edad.

2.º Título original o testimonio notarial del mismo, que acredite al concursante su calidad profesional veterinaria.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

4.º Certificado de antecedentes penales.

5.º Y cualquier otro certificado acreditativo de méritos y servicios profesionales.

La Corporación se reserva la facultad de elección, por no existir en el Ayuntamiento el Reglamento orgánico de tales funcionarios.

Lagartera, 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Alía.

M—764

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LANAJA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, que tie-

ne una población de derecho de 2.401 habitantes y de hecho 2.379, la cual constituye por sí sola un partido farmacéutico de segunda categoría, punto de residencia del Facultativo; la dotación por residencia es de 418 pesetas, con exclusión del suministro de medicamentos con destino a los enfermos pobres incluídos en la Beneficencia municipal, que en la actualidad es de 58 familias.

Los aspirantes, que deberán justificar pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, presentarán sus instancias, dirigidas al señor Alcalde, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su derecho y los méritos alegados, certificación de nacimiento y de antecedentes penales y cédula personal.

Lanaja a 31 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Pascual Ortiz.

M—765

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAGAZ DE CEPEDA

Vacante la plaza de Veterinario de este Municipio, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, durante los cuales pueden presentar los aspirantes en la Secretaría municipal las instancias acompañadas de los documentos que señala el artículo 24 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales.

El censo ganadero, con arreglo al recuento general, es el siguiente:

Vacuno, 652.
Caballar, 162.
Asnal, 56.
Lanar y cabrio, 3.106.
Porcino, 450.

La dotación de esta titular es de 600 pesetas, y la consignación por servicios pecuarios es de 365 pesetas.

No existe servicio de mercados ni puestos.

Magaz de Cepeda, 5 de Junio de 1930.—El Alcalde (ilegible).

M—769

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MASAMAGRELL

Don Vicente Sales Civera, Alcalde constitucional de Masamagrell (Valencia).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, se anuncia al público su provisión en propiedad, conforme a lo preceptuado por la Real orden de 23 de Mayo último, a fin de que los señores aspirantes a dichos cargos puedan solicitarlos en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, acompañando a sus instancias los siguientes documentos.

Cédula personal del aspirante. Copia del título profesional. Otra de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad. Partida de nacimiento. Certificación de buena conducta y cuantos documentos acreditativos posean para ser elegidos con preferencia.

Condiciones generales.

Primera. La vacante ha sido motivada por jubilación de D. Juan Bauñista Blasco Soler.

Segunda. El facultativo agraciado tendrá que residir necesariamente, en Masanagrell, único pueblo que integra este partido médico.

Tercera. Pertenece esta villa a la provincia de Valencia, partido judicial de Sagunto.

Cuarta. Consta de 3.299 habitantes.

Condiciones especiales.

Primera. El partido médico de esta villa está clasificado de tercera.

Segunda. Su clasificación actual fué acordada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 26 de Abril de 1905, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 de Septiembre de dicho año 1905.

Tercera. La dotación de la plaza es de 2.000 pesetas, más el 10 por 100 de aumento como Inspector municipal de Sanidad.

Cuarta. El número de familias pobres con derecho a la Beneficencia municipal es de ciento diecinueve.

Quinta. El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar la plaza de Médico a que se refiere el presente concurso al aspirante que a juicio de dicha Corporación municipal reúna mayores méritos contraídos en la localidad.

Masanagrell, 6 de Junio de 1930.—El Alcalde, Vicente Sales.

M-770

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIEZA

Don Tomás Martín Pascual, Alcalde del Ayuntamiento de Mieza.

Hago saber: Que por renuncia del que lo venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad del partido médico integrado por los pueblos de Mieza y Zaya de Pumareda, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia de cincuenta familias pobres, distribuidas entre ambos pueblos, y 150 pesetas en concepto de Inspección sanitaria.

Para que la misma pueda ser provista en propiedad, se anuncia concurso por treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento de Mieza, que es la capital de la agrupación, acompañando a las mismas su título profesional, cédula personal, certificado de buena conducta y documento que acredite pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

El orden de preferencia para el nombramiento y como méritos preferentes se establece:

Primero. El más elevado título profesional.

Segundo. Los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias o catástrofes que requieran el auxilio médico.

Tercero. La publicación de trabajos originales relacionados particularmente con la misión sanitaria de los inspectores.

Cuarto. El mayor número de años de servicio como Médico titular, y cuando se trate de concursantes que hayan ingresado por oposición en el Cuerpo, la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de ingreso.

Quinto. La hoja de estudios o expediente personal del solicitante.

Sexto. El haber estado ejerciendo la profesión como Médico o auxiliar en algún Hospital.

Los Ayuntamientos que integran la agrupación se reservan el derecho de aceptar y apreciar en conjunto los méritos y especiales condiciones de los concursantes al hacer el nombramiento.

Mieza, 1.º de Junio de 1930.—El Alcalde, Tomás Martín.

M-768

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO

Hallándose vacante una plaza de Médico titular en esta localidad, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, más el 10 por 100 como Inspector municipal, se anuncia para su provisión en propiedad.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, a la cual acompañarán el justificante de ser Licenciados o Doctores en Medicina, y además, de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, o el certificado prevenido en el artículo cuarto del Real decreto del Ministro de la Gobernación de fecha 16 del actual, pudiendo igualmente presentar en dicho plazo los demás documentos justificativos de méritos o servicios que estimen convenientes.

Montehermoso (Cáceres), 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ruperto Garrido.

M-771

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNGUÍA

Concurso para la provisión de una plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Por cesación del que lo desempeñaba se anuncia la vacante de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad del distrito de esta Anteparochia de Munguía, provincia de Vizcaya, partido de Guernica, de 5.437 habitantes, plaza de segunda categoría, clasificada con arreglo al Reglamento de Empleados municipales, fecha 23 de Agosto de 1924, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas más el 10 por 100 de dicho sueldo en concepto de Inspector municipal, pagaderas por mensualidades vencidas, con 25 familias pobres.

Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser varones, españoles, mayores de veintitrés años y hallarse en el ejercicio pleno de sus derechos civiles.

2.º Poseer el título de Licenciado en Medicina y pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, cuyas circunstancias justificarán con

la presentación de los respectivos títulos.

3.º Carecer de antecedentes penales, que acreditarán con la certificación del Registro de Penados.

4.º Gozar de reputada moralidad, que acreditarán con la certificación del Alcalde de su residencia.

5.º Conocer el idioma vascongado.

6.º Poseer conocimientos de Radiología y análisis clínicos y bacteriológicos, y disponer de instalaciones completas para la práctica de estas especialidades.

7.º Serán méritos preferentes, por el orden en que sucesivamente se señalan, los siguientes:

1.º El haber prestado los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemia o catástrofes que hayan requerido el auxilio médico.

En igualdad de condiciones será preferido el concursante que haya prestado aquellos servicios en este partido médico, con mayor antigüedad de residencia en su jurisdicción.

2.º La mayor antigüedad en el Cuerpo. A igual antigüedad en la categoría, la mayor residencia en este partido médico. A igual antigüedad de categoría y residencia, la mayor categoría de la plaza o plazas que hayan servido o sirvan en la actualidad. A igual antigüedad en el Cuerpo, residencia y categoría de las plazas, el mayor tiempo de servicio en las mismas.

3.º La mayor puntuación obtenida en el ejercicio de ingreso en el Cuerpo, si todos los concursantes han ingresado en el por oposición.

4.º El más elevado título profesional.

5.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

Los concursantes deberán presentar sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria, dirigidas al Alcalde y debidamente reintegradas; título o copia notarial del mismo; documentos que acrediten su pertenencia al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; certificado del Tribunal, en el que se hará constar la puntuación obtenida en las oposiciones, los que ingresaren por oposición; certificado del Colegio de Médicos de la provincia donde haya prestado sus servicios, en la que se harán constar los servicios relevantes por los que se haya distinguido y su comportamiento como colegiado, y todos los demás documentos que justifiquen los méritos que reúne el aspirante.

Munguía a 11 de Junio de 1930.—El Alcalde en funciones, José Iriónza.

M-797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURIAS DE PAREDES

Desierto el concurso anunciado en el Boletín Oficial número 83, del año corriente, para la provisión de la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia nuevamente su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, a contar del que aparezca inserto el presente.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Farmacia y habrán de justificar

carlo con el título o copia del mismo, que acompañarán a la instancia, debidamente reintegrada.

También acompañarán certificación de conducta expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de su residencia.

El que resulte agraciado ha de fijar su residencia en la capital del Municipio y tendrá la obligación de prestar los servicios que le encomienda el Real decreto de 13 de Noviembre de 1928.

Murias de Paredes, 1.º de Junio de 1930.—El Alcalde (ilegible).

M-767

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NOVÉS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este pueblo de Novés, provincia de Toledo, distrito judicial de Torrijos, las cuales se anuncian a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la "Gaceta de Madrid", percibiendo el agraciado el sueldo anual de 1.350 pesetas, pagadas por meses vencidos, por ambas inspecciones.

El agraciado con dicho nombramiento ha de residir en esta población, como único partido, la cual consta de 2.992 habitantes de derecho, y tiene un censo ganadero de 992 cabezas en la actualidad, siendo deber del mismo practicar diariamente el servicio e inspección de Mataderos, Mercados y puestos, así como también el de matanza porcina domiciliaria y todos los demás que son propios de las inspecciones de este contrato.

Los aspirantes a este concurso presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo legal, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación legalizada de la inscripción de su nacimiento.

2.º Títulos profesionales de Veterinario y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, o testimonio notarial de los mismos.

3.º Certificados de antecedentes penales y de buena conducta, expedido éste por la Alcaldía de su residencia.

4.º Cualesquiera otros certificados o documentos acreditativos de méritos y servicios profesionales.

La Corporación municipal se reserva la facultad de elección, por no existir en el Ayuntamiento el Reglamento orgánico de tales funcionarios.

Novés, 10 de Junio de 1930.—El Alcalde Presidente, Santiago Cardassay.

M-786

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZUELO DE CALATRAVA

Se encuentran vacantes las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria y la de Inspector de carnes, de esta localidad, dotadas con los sueldos de 600 y 750 pesetas respectivamente. Los que reuniendo las condiciones necesarias deseen solicitarlas presentarán sus instancias y documentos que estimen convenientes, en la Alcaldía de esta población en el término de treinta

días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto éste en la GACETA DE MADRID.

Pozuelo de Calatrava, 9 de Junio de 1930.—El Alcalde, Cruz Calle.

M-772

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROALES

Se encuentra vacante la plaza de Veterinario titular, por no residir en la localidad el que la venía desempeñando.

Integra el partido este Ayuntamiento de Roales de Campos, provincia de Valladolid, partido de Villalón.

El censo de población, según el último padrón aprobado, es de 971 habitantes.

No existe censo ganadero de especies de abastos.

La dotación de titular, según el presupuesto corriente, es de 600 pesetas anuales.

Servicio de matanza porcina domiciliaria.

No existe servicio de mercados.

Durante el plazo de treinta días pueden presentar instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento los interesados.

Ruales, 30 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Cándido Blanco.

M-773

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALAS

Don Juan Velarde Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular Inspector municipal del segundo distrito de este Municipio, con residencia en Malleza, clasificada como de primera categoría, con la dotación anual de 3.000 pesetas por la titular, más 300 pesetas por la Inspección, pagaderas por meses vencidos y bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía por los aspirantes, dentro del plazo del anuncio, que empezará a contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme determina la Real orden de 23 de Mayo actual.

Segunda. Es condición indispensable para ser admitido en el concurso pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Tercera. La escala de méritos será la establecida en el apartado c) del artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad, de 9 de Febrero de 1925.

Cuarta. A los efectos de la Real orden de 8 de Enero de 1929, se hace constar que este Ayuntamiento no tiene aprobado el Reglamento orgánico de sus funcionarios facultativos, y que la provisión será hecha en propiedad, teniendo el designado los derechos y deberes que la legislación vigente les concede e impone.

Quinta. El presente anuncio de convocatoria es por treinta días hábiles,

a partir del siguiente a su publicación, para la presentación de instancias.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y demás efectos.

Salas, 28 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Velarde.

M-774

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALSADILLA

Hallándose vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba la plaza de Farmacéutico titular en propiedad, de esta villa, se abre concurso por el plazo de treinta días hábiles para su provisión en propiedad, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Con arreglo a la Real orden de 18 de Abril de 1905, está clasificada de tercera categoría, y su dotación es de 425,20 pesetas, con exclusión del suministro de medicamentos regulada por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1928.

El número de familias pobres es de veinticinco, y según la última rectificación anual del padrón de vecinos, la población de hecho es de 1.601 habitantes y la de derecho es de 1.696.

Dado en Salsadilla a 2 de Junio de 1930.—El Alcalde, José María Pavón.

M-777

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LOS CAÑAMOS

Por estar servida interinamente, se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de Farmacéutico titular, cuya residencia del facultativo será en esta villa, que pertenece a la provincia de Ciudad Real y al partido judicial de Infantés, que tiene un censo de habitantes de 898, y el de familias pobres es de 38.

Dicho cargo corresponde a la tercera categoría, con arreglo a las clasificaciones de la Real orden de 18 de Abril de 1905 y demás disposiciones vigentes, incluso lo dispuesto en el Reglamento de Empleados municipales de 20 de Agosto de 1924.

La dotación anual será de 250 pesetas por residencia y titular, y aparte el abono de medicamentos suministrados a los pobres de la Beneficencia municipal, regulado éste por Real decreto de 13 de Noviembre de 1928, cobrado todo por trimestres vencidos.

El concurso para dicho cargo será por un plazo de treinta días hábiles, a contar del de su inserción en la "Gaceta de Madrid", durante el cual los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos o copias legalizadas que justifiquen su derecho y méritos.

Santa Cruz de los Cañamos, 7 de Junio de 1930.—El Alcalde, León Torres

M-745

Por hallarse servida interinamente queda vacante en este Ayuntamiento el cargo de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, cuya re-

Asistencia oficial del facultativo será en esta villa, por constituir partido único y pertenecer a la provincia de Ciudad Real y al partido judicial de Infantés, con un censo total de habitantes de 898 y un censo ganadero de especies de abastos de unos 180 cerdos, que se sacrifican en la matanza domiciliaria, y unas 200 reses de ganado lanar y cabrío, que se expenden en las tabajerías durante el año.

La dotación anual será de 365 pesetas como Inspector de carnes, y de 600 pesetas como Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, todo con arreglo a las disposiciones vigentes, incluso el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, cuyo sueldo le será abonado por trimestres vencidos.

Además, el agraciado podrá contratar con los vecinos ganaderos y labradores la iguala particular de sus caballerías y ganados.

El concurso será por treinta días hábiles, a partir de la fecha de la "Gaceta de Madrid" que inserte este anuncio; durante cuyo plazo se recibirán en esta Alcaldía las instancias y documentos de los concursantes, en los que justifiquen sus méritos.

Santa Cruz de los Cañamos, 7 de Junio de 1930.—El Alcalde, León Torres.
M-744

Por hallarse servida interinamente, se encuentra vacante en este Ayuntamiento el cargo de Médico titular e Inspector de Sanidad municipal, cuya residencia del Facultativo será esta villa, que pertenece al partido judicial de Infantés, provincia de Ciudad Real, y su censo total de habitantes es de 898 y el de familias pobres es el de 38.

El cargo corresponde a la quinta categoría, con arreglo a las clasificaciones de la Real orden de 26 de Abril de 1905 y lo dispuesto en el Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

La dotación anual será de 1.250 pesetas por la titular, y el 10 por 100 de la Inspección, cobradas por trimestres vencidos.

Además, el agraciado podrá contratar la iguala de las familias pudientes por una cantidad de 4.625 pesetas, que también cobrará por trimestres vencidos del igualatorio de las referidas familias.

El plazo para concursar dicho cargo será el de treinta días hábiles, a contar del de su inserción en la "Gaceta de Madrid", durante el cual los concursantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho y méritos.

Santa Cruz de los Cañamos, 7 de Junio de 1930.—El Alcalde, León Torres.
M-743

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTA EUFEMIA

D. Tomás Jurado Bejarano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día 7 del actual, acordó se anuncie a concurso la provisión de Matróna titular de esta villa en propiedad, con el haber anual de 660 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus ins-

tancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa presentar los documentos siguientes:

Título o testimonio notarial del mismo o certificación de estudios.

Partida de nacimiento.

Certificado de antecedentes penales.

Certificado de buena conducta.

Reservándose esta Corporación la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes.

Santa Eufemia, 7 de Junio de 1930.
El Alcalde, Tomás Jurado.

D. Tomás Jurado Bejarano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día 7 del actual, acordó se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Practicante titular de esta villa en propiedad, con el haber anual de 600 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa presentar los documentos siguientes:

Título o testimonio notarial del mismo o certificación de estudios.

Certificación de antecedentes penales.

Certificación de buena conducta.

Reservándose esta Corporación la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes.

Santa Eufemia, 7 de Junio de 1930.
El Alcalde, Tomás Jurado.

D. Tomás Jurado Bejarano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día 7 del actual, acordó se anuncie al público el concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Farmacéutico titular de esta villa y con el haber anual de 600 pesetas en concepto de residencia.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa acompañar a la instancia:

Título o testimonio notarial del mismo.

Partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta.

Certificación de que carece de antecedentes penales.

Reservándose la Corporación la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes.

Santa Eufemia, 7 de Junio de 1930.
El Alcalde, Tomás Jurado.

M-776

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SANTIZ

Don José Mangas y Mangas, Alcalde constitucional de esta villa de Santiz (Salamaneña).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta que la farmacia más próxima a esta localidad se halla a unos dieciséis kilómetros, ha acordado fijar la residencia de una en este pueblo, cuya plaza se ha declarado vacante.

En su virtud se abre concurso para proveerla pasado el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuya dotación de la titular por los servicios sanitarios es de 250 pesetas y de otras 250 para el suministro de medicamentos a treinta familias pobres, que hacen un total de 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo expresado de treinta días, acompañadas de sus correspondientes documentos que justifiquen hallarse en condiciones legales para desempeñar el cargo de Farmacéutico.

Santiz, 30 de Mayo de 1930.—El Alcalde, José Mangas.

M-775

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SETENIL

Declarada vacante en sesión de hoy, por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de Médico titular e Inspector municipal en esta localidad, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, comprendido en ellas el 10 por 100 previsto, aparte emolumentos por vacuna, quintas y libertad de igualas o visitas a los no comprendidos en la beneficencia, se anuncia la provisión de dicha plaza por concurso, con sujeción al vigente Estatuto, Reglamento de Sanidad y bases legales durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que en dicho período presenten los aspirantes a dicha plaza, ante esta Alcaldía, las solicitudes correspondientes en unión del título o copia, el de pertenecer al Cuerpo de Inspectores de Sanidad, cédula personal, certificado de buena conducta, el de Penales y relación de méritos contraídos.

Se previene que los derechos del presente anuncio y gastos del expediente serán de cargo del que resulte nombrado.

Setenil a 31 de Mayo de 1930.—D. S. O., El Secretario, Ramón Cubiles. El Alcalde, Nicolás Guzmán.

M-778

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TERRER

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio número 76, Negociado de Higiene Pecuaria, de 27 de Mayo anterior, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, en la provincia de Zaragoza, partido de Calatayud, que cuenta con 1.340 habitantes de derecho,

siendo obligatoria la residencia del Profesor en esta localidad.

Este pueblo tiene un censo ganadero de especies de abasto de 1.500 cabezas, y su dotación consiste en la suma de 600 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con servicio de matanza privada a domicilio, a cargo del Inspector de carnes, y servicio de puestos.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la "Gaceta de Madrid", acompañando a la misma los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta.
- 3.º Título credencial de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Terrer, 3 de Junio de 1930.—El Alcalde, Luis Durán.

M-780

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORETE

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad municipal de este pueblo de Torete y agregados Lebrancón y Cuevaslabradas, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas y el 10 por 100 de inspección correspondiente, más las iguales particulares que ascienden a 4.350. En total pesetas 6.000, pagadas por trimestres vencidos, casa-habitación de reciente construcción y luz.

Los solicitantes que lo deseen dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales el que resulte elegido, a tenor del apartado c) del artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de Inspectores de Sanidad (municipales) de 9 de Febrero de 1925, se posesionará de su cargo.

Torete a 1.º de Junio de 1930.—El Alcalde, Mariano Sanz.

M-779

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDESPINA

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este partido, que le componen esta villa y la inmediata de Villagimena, teniendo que fijar su residencia, en esta de Valdespina, contando con un censo de población la totalidad del partido de 718 habitantes.

Existen ocho cabezas de ganado caballar, 160 de ganado mular, 85 de asnal, 2.600 de lanar y cabrio y 12 de vacuno. La dotación de las titulares es la de Inspección de carnes 600 pesetas y la de Higiene y Sanidad pecuarias otras 600. Además, puede concertar las iguales por los servicios prestados a los ganaderos a razón de 30 pesetas el par de ganado mular, y el herraje a 25 pesetas, y el ganado menor, previo convenio con sus dueños, y con los de Villagimena, también se entenderá previamente.

El servicio de matanza porcina a domicilio les satisface dos pesetas, y en Villagimena cinco pesetas, por distanciar seis kilómetros por carretera.

No hay servicios de mercados ni de puestos públicos.

Valdespina, 6 de Junio de 1930.—El Alcalde, Eleuterio Nevares.

M-782

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDETORRES

Don Juan Francisco de Llanos González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con la dotación de 250 pesetas por residencia y 1.250 pesetas para medicinar a 50 familias pobres.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Valdetorres (Badajoz), 9 de Junio de 1930.—El Alcalde, Juan F. de Llanos.

M-783

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA CARLOS

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid".

Villa Carlos (Baleares), 30 de Mayo de 1930.—El Alcalde Presidente, Andrés Borrás.

M-781

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VINUELA

Don Modesto Gómez Ruiz, Alcalde constitucional de Vinueza.

Hago saber: Que se halla vacante, por renuncia, la plaza de Médico titular de esta población, que lleva anejo el cargo de Inspector municipal de Sanidad; y con el fin de proveerla en propiedad, se anuncia a concurso por término de treinta días, que empezarán a contarse desde la publicación de este edicto en la "Gaceta de Madrid", para que durante el plazo expresado puedan solicitarla cuantos se consideren con derecho, presentando sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal en los días y horas laborables.

La escala de méritos que habrá de tenerse en cuenta para el nombramiento, conforme determina el Reglamento de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, es como sigue y por el orden de preferencia que expresa:

El más elevado título profesional; los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias o catástrofes que requieran el auxilio médico; la publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con

la misión sanitaria de los Inspectores; la antigüedad en la categoría, y la mayor puntuación obtenida, en su caso, en el ejercicio de ingreso.

La plaza que se saca a concurso pertenece al Ayuntamiento de Vinueza, provincia de Málaga, partido judicial de Vélez Málaga, con censo de población de 1.776 habitantes.

Pertenece a la cuarta categoría, conforme al Reglamento de Sanidad de 9 de Febrero de 1925, con dotación anual de 1.500 pesetas por la titular y 150 de gratificación por la Inspección, siendo el número de familias pobres el de 110.

Vinueza, 7 de Junio de 1930.—Modesto Gómez.

M-740

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del 1.º de Julio de 1930 quedará abierto en los siguientes Bancos:

En Madrid, Banco Central, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya.

En Barcelona, Sociedad anónima Anis-Gari.

En Bilbao, Banco de Vizcaya.

En Zurich, Crédit Suisse.

En Bruselas, Banque de Bruxelles y Cassel & Cie.

En Amberes, Banque Centrale Anversoise.

En Amsterdam, Mendelssohn & Co Amsterdam, Nederlandsche Handel-Maatschappij N. V., Deutsche Bank und Discount Gesellschaft Filiaal Amsterdam y Handel Maatschappij H. Albert de Bary & Co N. V.

el pago del cupón número 40, vencimiento 1.º de Julio de 1930, de las Obligaciones 6 por 100, emitidas por esta Compañía en 22 de Junio de 1920, a razón de pesetas 7,11 por Obligación.

Madrid, 13 de Junio de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola.

X-2417

SOCIEDAD ANONIMA DE FERROCARRILES SORIA-NAVARRA

Amortización de obligaciones del Ferrocarril de Soria cuatro y medio por ciento interés anual.

El día 25 de Junio del corriente año, a las dieciocho horas, se verificará en las oficinas de la Explotación del Ferrocarril de Soria, establecidas en la estación de Soria, el sorteo de diecinueve obligaciones de las 3.736 hoy en circulación, que procede amortizar a la par, o sea a 500 pesetas, conforme el cuadro de amortización correspondiente.

Soria, 10 de Junio de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Joaquín Iglesias.

X-2414

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPARA

Haciendo uso de las facultades que por el decreto-ley de su constitución tiene el Banco de Crédito Local de Es-

pañía, el Consejo de Administración del mismo, en sesión de 17 de Septiembre de 1929, acordó emitir una serie de Cédulas de Crédito Local, numeradas del 200.001 al 300.000, de 500 pesetas nominales cada una, al interés de 6 por 100 anual y reembolsables a la par mediante sorteos anuales, que empezarán el año 1932. Las Cédulas de Crédito Local tienen como garantía el conjunto de todas las anualidades contratadas con los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarios del Banco y las de todos los derechos, acciones y bienes, con hipoteca o sin ella, afectados por dichas Corporaciones al cumplimiento de sus obligaciones con el Banco, y además la totalidad de los bienes y valores que forman el activo del mismo. Las Cédulas de Crédito Local tienen la consideración de efectos públicos cotizables en las Bolsas oficiales, pudiendo constituirse con ellas fianzas y depósitos provisionales o definitivos en la contratación con las Diputaciones y con los Ayuntamientos, además de otros privilegios y concesiones contenidos en el decreto-ley del Banco, entidad gobernada por la representación del Estado.

Las Cédulas de Crédito Local que se emiten serán al portador, llevarán la fecha de su emisión y las condiciones de la misma y serán firmadas y rubricadas por el Gobernador, por el Director-Gerente y por un miembro del Consejo de Administración o persona designada por éste, dos de cuyas firmas podrán ser puestas mediante estampilla.

Según acuerdo adoptado en la dicha reunión del Consejo de Administración, el Comité, integrado por los señores Gobernador, Subgobernador y Director-Gerente, fijarán la fecha en que se hayan de poner en circulación las Cédulas emitidas, en correlación con los préstamos y demás operaciones de crédito que el Banco realice.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 del corriente mes de Junio se ha dispuesto que la emisión de Cédulas de Crédito Local 6 por 100, números 200.001 al 300.000 se admita a la contratación de las Bolsas oficiales y se incluya en sus Boletines de cotización oficial.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente y en virtud de acuerdos del Consejo de Administración.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Secretario general, S. Ferrandis Luna. V.º B.º, el Gobernador, Rodríguez de Viquei.

X—2413

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo telegrafario expedido por esta Caja general en 17 de Junio de 1914 con los números 232.942 de entrada y 87.573 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Carlos Pascual Zarza para responder del contrato de suministro de prendas de utensilio al 2.º Regimiento de la Guardia civil, e imputado 2.000 pesetas nominales en cuenta corriente 4 por 100 interior, se anuncia a la persona en cuyo poder se halla el presente en esta Caja general, la inteligencia de que están

tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 21 de Marzo de 1930.—El Ordenador de Pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

X—2427

LA INDUSTRIAL MARROQUI, S. A.

Se convoca a Junta general de accionistas para el día 4 de Julio, a las siete de la tarde, en el Círculo de la Unión Mercantil, Conde Peñalver, 3, para la aprobación de cuentas y tomar acuerdo acerca de dimisión de los señores Liquidadores.

Madrid, 13 de Junio de 1930.—Los Liquidadores, L. Mobily Güilita.—Juana Zubizarreta.

X—2412

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID

Habiendo solicitado con fecha 10 de Mayo próximo pasado la baja como Agente de negocios de este Colegio don Agustín Ungria Castro, y debiendo proceder a la liberación de la fianza constituida por dicho señor para garantizar el ejercicio de su cargo, se hace público por el término de seis meses, para que cualquier reclamación justificada se presente en ese plazo ante la Junta de gobierno de este Colegio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900.

Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Presidente, Manuel López Peña.

X—2411

TRANVIA DE CADIZ A SAN FERNANDO Y CARRACA, S. A.

Con arreglo al artículo 35 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria, que se ha de celebrar en Madrid, en el domicilio social del Banco Hispano-Suizo para Empresas Eléctricas, plaza de Canalejas, 3, el día 30 del actual, a las doce y media de la mañana, para aprobación de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1929.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Consejero Secretario, El Marqués de la Pezuela.

X—2410

FERROCARRIL DE CARREÑO, S. A.

Aprobados por la Junta general de accionistas la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de beneficios del ejercicio de 1929, el Consejo de Administración ha acordado se proceda al pago del dividendo del 3 por 100 por los beneficios correspondientes a dicho ejercicio, siendo los impuestos de cargo de los señores accionistas.

El pago se verificará contra cupón número 2, a partir del día 20 del mes

actual, en el Banco Urquijo, de Madrid, y su Agencias de Granada y Sevilla; Banco Minero Industrial de Asturias, Gijón; Banco Urquijo Vascongado, Bilbao; Banco Urquijo de Guipúzcoa, San Sebastián, y Banco Urquijo Catalán, Barcelona.

Madrid, 10 de Junio de 1930.—El Consejero-Secretario, José de Vivar.

X—2423

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Desde el día 1.º del próximo mes de Julio se satisfarán: el cupón número 42 de las Obligaciones al 6 por 100, emisión de 1920, y el cupón número 26 de los Obligaciones al 5.º por 100, emisión de 1924, de esta Sociedad, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los establecimientos siguientes:

En Madrid, Bancos Urquijo, Español de Crédito, Hispano Americano, Vizcaya y Bilbao.

En Bilbao, Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Urquijo Vascongado.

En Barcelona, Sociedad anónima Arús-Gari.

En Santander, Banco Mercantil. Madrid, 13 de Junio de 1930.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X—2420

BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Número 205.448, de siete títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 1917, por 12.500 pesetas nominales.

Número 224.792, de tres residuos de obligaciones del ferrocarril de Tudela a Bilbao, segunda serie, por 400 pesetas nominales.

Número 265.539, de dieciocho obligaciones del ferrocarril del Norte de España, primera.

Número 272.904, de una inscripción nominativa de la Deuda perpetua 4 por 100 interior (particulares y colectividades), por 31.300 pesetas nominales.

Número 300.842, de diez obligaciones de los Ferrocarriles Vascongados 5 por 100.

Número 307.502, de dieciocho obligaciones de la Sociedad Inmobiliaria de Iralabarri 5 por 100 1917.

Número 307.753, de sesenta y siete obligaciones del ferrocarril del Norte de España, primera.

Número 325.507, de sesenta acciones preferentes de la Sociedad La Unión Resinera Española; y

Número 336.192, de diecinueve acciones del Banco de Vizcaya, serie A. La póliza número 56.502 de crédito en cuenta corriente, comprensiva de 380 acciones de la Sociedad Minera "Galdames".

El resguardo número 13.245, de valores en poder de corresponsales, comprensivo de diez acciones del Banco de Chile.

Y el recibo número 773, de consignación voluntaria en oro, representativo de 1.905 pesetas.

Se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del pla-

zo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los expresados documentos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 11 de Junio de 1930.—Por el Secretario, A. de Amilivia.

X—2419

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Rectificación.

En el anuncio publicado por esta Compañía en la GACETA DE MADRID del día 13 del actual, páginas números 348 y 349 del anexo único, referente al reembolso de las 1.394 obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris, de interés fijo, amortizadas en el sorteo de los días 10 de Enero de 1930 y siguientes, aparecen los números 47.955 y 33.575, y deben ser 47.935 y 53.575.

Además aparecen repetidos los números 29.771, 29.778, 29.791, 29.823 y 29.849.

Madrid, 13 de Junio de 1930.

X—

COMPANIA GENERAL DE ASFALTOS Y PORTLAND "ASLAND"

El próximo día 18, a las diez de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad, paseo de Gracia, número 45, principal, la amortización por sorteo, con intervención de Notario público, de 140 Obligaciones Hipotecarias Villaluenga 6 por 100, o sea de las emitidas por esta Compañía en 11 de Febrero de 1926. Podrán asistir a dicho acto los señores que acrediten poseer Obligaciones de dicha emisión.

Barcelona, 12 de Junio de 1930.—El Secretario (ilegible).

X—2423

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

El cupón A-10 de los Bonos de Renta 6 por 100 de esta Compañía será pagadero a partir del 1.º de Julio de 1930, como sigue:

1. Cupón A-10 de los Bonos de Renta de esta Compañía convertidos a pesos papel argentinos, a razón de 6,75 pesos papel por cupón o su equivalente al cambio a la vista sobre Buenos Aires del día en que se efectúe el pago.

2. Cupón A-10 de los Bonos de Renta de esta Compañía no convertidos a pesos papel argentinos, a razón de pesetas 15 por cupón, o en el extranjero su equivalencia al cambio a la vista sobre Madrid del día en que se efectúe el pago.

Dicho pago se efectuará en los siguientes Bancos:

En Madrid, en el Banco Central, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya.

En Barcelona, en la Sociedad anónima Arnús-Garí.

En Bilbao, en el Banco de Vizcaya.

En Zurich y otras plazas suizas, en el Crédit Suisse.

En Berlín y otras plazas alemanas, en Deutsche Bank und Disconto Gesellschaft.

En Frankfurt s./M., en Deutsche

Bank und Disconto Gesellschaft Filiale Frankfurt.

En Bruselas, en Banque de Bruxelles, Cassel & Cº.

En Amberes, en el Banque Centrale Anversoise.

En Amsterdam, en Mendelssohn & Cº Amsterdam, Nederlandsche Handel-Maatschappij N. V., Deutsche Bank und Disconto Gesellschaft Filial Amsterdam, Handel Maatschappij H. Albert de Bary & Cº. N. V.

En Londres, en Midland Bank Limited, Barclays Bank Limited, Baring Brothers & Cº. y J. Henry Schroeder & Cº.

En Buenos Aires, en las Oficinas de la Compañía.

Madrid, 13 de Junio de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola.—Visto bueno: el Presidente, Francisco de A. Cambó.

X—2419

COMPANIA ESPANOLA DE LOS PRO-CEDIMIENTOS W. A. LOTH (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado, a tenor de los artículos 14, 15 y 28 de los Estatutos, convocar a Junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del actual, a las doce de su mañana, en las oficinas de "Autoseguro, S. A.", calle de Victor Hugo, número 1.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Ortuño.

X—2416

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta capital, por providencia de 6 de los corrientes, dictada en el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovido por D. Vittorio Buratti Casaccia, contra doña Mantserrat Alter Borguño, por el presente se anuncia por primera vez, y término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas en la escritura de constitución de hipoteca base de este juicio, y que son las siguientes:

Primer lote.

Casa compuesta de planta baja y dos pisos, con su patio detrás, señalado hoy día con el número 53, antes 59, de la llamada hoy avenida del Once de Noviembre, antes Camino Real de Manresa, o calle Nueva, de la parroquia y término de Junqueras, parte integrante del municipio de Sabadell, antes de San Pedro de Tarrasa. Comprende todo junto un solar de ancho 28 palmos y de largo o fondo 200 palmos, que forman una superficie de 3.600 palmos, equivalentes a 1.088 metros 500 milímetros; linda: por su frente, Oriente, con la referida avenida; por la derecha saliendo, Mediodía, con Antonio Borrás o sus sucesores; por la espalda, Poniente, con el mismo Borrás, y por la izquierda, Cierzo, con Cayetano Clausollas o sus sucesores. Su valor, 55.000 pesetas.

Una porción de terreno para edificar, sita en la ciudad de Sabadell y calle Ancha, que mide de ancho e frente ocho metros ocho centímetros y de largo o fondo 44 metros aproximadamente, formando la total superficie de 346 metros 98 decímetros, de los cuales son edificables unos 306 metros 40 centímetros, y los restantes viables. Linda: por su frente, Oeste, con el eje de la calle Ancha; por la derecha entrando, Sur, con finca de D. Antonio Gusidó; por la izquierda, Norte, con finca de D. Miguel Albareda, y por el fondo, Este, con finca del propio Sr. Albareda y otra de la propia hipotecante. Valorada en 20.000 pesetas.

Otra porción de terreno sita en San Vicente de Junqueras, jurisdicción municipal de San Pedro de Tarrasa, que mide de ancho dos metros 665 milímetros, y de largo o fondo cuatro metros 65 milímetros, o sea una superficie aproximada de 11 metros 14 decímetros. Linda: por el Norte, con patio de la casa número 53 de la calle Nueva, hoy avenida del Once de Noviembre, propia de la hipotecante y descrita antes; por Este, con finca de Miguel Albarada; por Oeste, con don Antonio Gusidó, y parte con doña María Borguño, y por Sur, con la finca primeramente descrita. Valorada en 500 pesetas.

Segundo lote.

Y un trozo de terreno con las edificaciones que contiene, cercado de paredes, situado en el mismo término que la anterior y calle de las Balsas, esquina a la de Levante, cuyo terreno mide de ancho, de Mediodía a Cierzo, 77 palmos, y de largo, o sea de Oriente a Poniente, 172 palmos, ocupan lo una superficie total de 13.244 palmos, equivalentes a 500 metros cuadrados aproximadamente, teniendo por el lado de Cierzo un pasadizo de unos cinco palmos de ancho por 17 de largo o fondo, que da acceso o paso para sacar agua del pozo medianil que existe entre el citado pasadizo y el terreno colindante. Linda por junto: al frente, Mediodía, con la calle de las Balsas, parte y parte con Rosa Camps; por la derecha, Poniente, parte con terreno de dicha señora y parte con D. Joaquín Camps; por la izquierda, Oriente, con la calle de Levante, y por detrás, Norte, con honores de D. Pedro Valldeperas. Valorada en 50.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 16 de Julio próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta del primer lote la cantidad de 75.500 pesetas, y para la del segundo lote, la de

50.000 pesetas, fijadas como precio en la escritura de préstamo base de este juicio.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo del valor de cada lote, sin cuyo requisito no serán admitidos, excepción hecha de los a que se refiere la regla quinta del citado artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Los gastos del remate, pago de Derechos reales y demás consiguientes a la venta, serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 11 de Junio de 1930.—El Secretario, Germán González.

X—2421

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL NORTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte, de esta capital, en providencia de 12 de Abril último, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Jofa Dolores Huguet y Domingo, contra D. Francisco C. Maristany Garriga, hoy sus herederos D. Manuel Marqués y Puig, D. Rosendo Puig Marqués, don Jaime Riba Baldiris, y los ignorados herederos de D. Isidro Marqués y Billa, doña María Ferreras y Puig, doña María Roig y Puig, D. Jaime Soler y Puig, D. Sebastián Soler y Puig, don Juan Roig y Urgellés, D. Francisco Oliva y Ferrán, D. Manuel Padrós, don José Oriol Puig Ibañeta, D. Salvador Baldiris, D. Juan Rafecas y Puig, D. Juan Serra y Totosaus, D. Pablo Rober Montaner, D. Juan Roig y Puig, D. Juan Zester, D. Salvador Girona, D. Ramón Ferrán, D. Manuel Beltrán, D. Ramón Ferrer, D. Gabriel Coll Puig, doña Antonia Clivillés y Mercé, D. Salvador Domenech, D. Juan Milá, D. Juan y D. Jaime Escofet, D. José Robella y Rafols, D. José Sans, D. Jerónimo Pajera, D. Agustín Farreras, D. Francisco Huguet y cualquier otra ignorada persona a quien pueda afectar la demanda, por la presente y en razón al fallecimiento acreditado en autos de la actora, así como del Procurador que la representaba en los mismos, se llama y emplaza a los ignorados herederos o sucesores de la referida doña Dolores Huguet y Domingo, para que dentro del término de treinta días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 7 de Mayo de 1930.—El Secretario, Arturo Clavería.

X—2426

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUGO

Don Antonio Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se inició expediente por el Procurador D. Benigno López Sánchez, a nombre y

con poder de D. José Rodríguez Barrio, vecino de San Pedro de Soñar, en este término municipal, solicitando la declaración de ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Rodríguez Barrio, hermano de doble vínculo de su representado, vecino que fué de la misma parroquia de Soñar, de la que se ausentó para Ultramar en el año de 1913, sin que desde 1922 hubiese noticias de él, siendo, por consiguiente, ignorado su paradero, no habiendo dejado al ausentarse persona alguna autorizada para el cuidado y administración de sus bienes.

Por auto dictado por este Juzgado con fecha 26 de Mayo último, se declaró la ausencia del D. Antonio Rodríguez Barrio, lo que se hace público y a la vez se llama a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare para que dentro del término de seis meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, previniéndose a los que se crean con mejor derecho a dicha administración que el D. José Rodríguez Barrio que defaman justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Lugo a 5 de Junio de 1930. D. S. O., el Secretario, Donato Naveira. El Juez, Antonio Sánchez Andrade.

X—2424

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Eusebio Rubio Santamaría contra D. Federico Tarrega Herráiz y D. Luis Mérida Labaja, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 26.622,37 pesetas, con hipoteca de un solar sito en esta Corte, en la calle de Arriaza, esquina a la de Irún, sin número, determinado, se ha acordado hacer saber a los acreedores doña Biedad César de la Torre y D. Luis Rank Schoeng, la existencia de dicho procedimiento, a los efectos de la regla quinta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Secretario, José María de Antonio.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X—2415

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE MURCIA

Don Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en este Juzgado sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de D. José Cascas Serrano, casado

con la solicitante doña Francisca Marín García, vecina de esta ciudad, con domicilio en el partido de Llano de Brañas, se ha dictado auto con fecha 8 del mes actual cuya parte dispositiva dice así:

“Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D. José Cascas Serrano, y publicarse esta declaración, llamándole a la vez por medio de dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, para los efectos que previenen los artículos 186 y 188 del Código civil, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta población, como lugar del último domicilio del ausente, e insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, haciéndose constar que, por carecer de bienes el ausente, no se ha solicitado la administración; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en dichos periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo demás que proceda.

Lo mandó y firma el Sr. D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta capital; doy fe, Mariano Sánchez-Olmo.—Ante mí, Manuel Navarro.”

Y para su publicación, a los fines acordados en el periódico GACETA DE MADRID, se expide este edicto en Murcia a 9 de Junio de 1930.—El Secretario Manuel Navarro Grima.—El Juez, Mariano Sánchez-Olmo.

X—2425

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio universal de quiebra de D. Alfonso Ambrosy Márquez, Empresario que fué de espectáculos públicos en esta ciudad, en las de Cádiz y San Fernando, promovido por D. Enrique de Porres Fajardo, representado por el Procurador D. José L. Ballester González, en cuyo procedimiento ha recaído, con fecha de ayer auto, declarando en estado de quiebra a dicho industrial, en el que, asimismo, se ha nombrado depositario a D. Francisco Guillén Ramiro, de esta vecindad, calle Infanta Doña Isabel, número 5, a quien deberán hacerse pago de cuantas cantidades pertenecían a dicho quebrado, con entrega también, por los que los tengan en su poder, de todos los bienes de la propiedad del D. Alfonso Ambrosy Márquez, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que prescribe el artículo 693 del vigente Código de Comercio.

Y para conocimiento de todas las personas que puedan tener interés en dichos autos, así como de los que posean bienes o créditos de la pertenencia del quebrado, a los efectos oportunos, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Sanlúcar de Barrameda a 4 de Junio de 1930.—El Secretario judicial, José Gómez.—El Juez, Luis Rubio y García.

X—2409

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 280 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

3.382

ALBO GONZALEZ, Leonor; hija de Celestino y de Elvira, domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Estrella, núm. 3, 2.ª derecha; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el núm. 1.016, instruido contra Enrique Monteagudo.

3.383

ARIZA RODRIGUEZ, Alfonso; hijo de Lucio y de María, domiciliado últimamente en la calle de Montoya, número 1.059; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con el número 1.059, instruido contra el mismo y otro.

3.384

ASTURIAS, Ernesto; hijo de José y de Jesús, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Princesa; comparecerá el día 18 de Julio, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 1.026.

3.385

CLEDERA, Luis; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pizarro, números 5 y 7; comparecerá el día 18 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato y amenazas, con el número 65, instruido contra el mismo.

3.386

ELCORO-ITURBE y AGUIRRE, Aurelia; hija de Ignacio y de Teresa, domiciliada últimamente en Madrid, Concepción Jerónima, número 21; comparecerá el día 18 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Cata-

lina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 760, instruido contra la misma

3.387

ENRIQUE HERRAN, Félix; hijo de Fernando y de Paula, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Estrella, 3, 2.ª; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 1.011, instruido contra Luis Tallo.

3.388

FERNANDEZ LOPEZ, Arturo; hijo de Enrique; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Caballero de Gracia, 8, 1.ª; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños y hurto, con el número 1.015, instruido contra el mismo.

3.389

HERRANZ MARTIN, Manuel; hijo de Isidro y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Engracia, 6; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 474, instruido contra el mismo y otros.

3.390

LOPEZ MAURIN, Josefa; hija de José y de Flora; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Tudescos, números 38 y 40; comparecerá el día 18 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, instruido con el número 1.024 contra la misma.

3.391

MANAS DE SAN JUAN, Abelardo; hijo de León y de Clara; domiciliado últimamente en la calle de San Agustín, 18 (La Coruña); comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 998 contra desconocido.

3.392

MARTINEZ BERNÁ, Domingo; hijo de Vicente y de María; domiciliado últimamente en Madrid, plaza de San Miguel, número 7, piso primero derecha; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de

faltas por daños, instruido con el número 239 contra Juan Robles.

3.393

MARTINEZ BERNÁ, José; hijo de Vicente y de María; domiciliado últimamente en Madrid, plaza de San Miguel, número 7, primero; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido con el número 239 contra Juan Robles.

3.394

MONTEAGUDO, Enrique; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Estrella, número 3; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 1.016 contra el mismo.

3.395

MONTEAGUDO, Josefina; domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Estrella, número 3; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido con el número 1.016 contra la misma y otra.

3.396

PABLO HULMERAS, Gabriel; hijo de Antonio y de Gabriela; domiciliado últimamente en la calle de González Sot, número 25; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido con el número 1.015 contra el mismo.

3.397

PALAO MOYANO, Antonio; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Aduana, número 15, pensión; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido con el número 986 contra el mismo.

3.398

PANADERO CABALLERO, Jacinta; hija de Cecilio y de María, domiciliada en Madrid, calle de Iriarte, 16 ó 26; comparecerá el día 18 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por escándalo, instruido con el número 1.025 contra la misma.

(Continúa en la página 401.)

MINISTERIO DE TRA

SERVICIO GENERAL

NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN

PROVINCIAS	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1929	NÚMERO DE HECHOS								NACIMIENTOS		
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES				Varones	Hombres	Legítimos
		Nac- mientos	De- funciones	Ma- trimonios	Abortos	Natalidad	Mor- talidad	Nup- cialidad	Morti- natalidad			
Alava	99.898	267	129	54	11	2,69	1,30	0,54	0,11	143	124	268
Albacete	321.310	1.030	477	151	17	3,21	1,48	0,47	0,05	535	495	935
Alicante	539.036	1.270	760	449	39	2,36	1,41	0,82	0,07	679	591	1.233
Almería	377.200	1.036	529	209	5	2,75	1,40	0,55	0,01	506	339	952
Ávila	217.143	632	346	72	23	2,91	1,50	0,33	0,11	315	317	610
Badajoz	725.474	1.525	761	302	49	2,24	1,05	0,42	0,07	825	809	1.575
Baleares	352.926	596	365	140	14	1,69	1,03	0,40	0,04	316	280	591
Barcelona	1.449.277	2.956	1.953	1.241	117	2,04	1,35	0,85	0,08	1.582	1.384	2.803
Burgos	343.575	1.079	532	130	42	3,14	1,55	0,38	0,12	562	517	1.056
Cáceres	446.150	1.167	572	185	37	2,62	1,28	0,41	0,03	572	535	1.093
Cádiz	566.781	1.528	843	329	64	2,70	1,49	0,58	0,11	777	751	1.360
Castellón	316.984	574	458	140	20	1,81	1,44	0,44	0,06	290	237	562
Ciudad Real	496.257	1.406	565	219	40	2,84	1,14	0,42	0,08	720	636	1.353
Córdoba	612.946	1.759	862	351	34	2,89	1,41	0,67	0,06	832	839	1.645
Coruña (La)	731.216	2.075	1.169	399	67	2,84	1,60	0,55	0,09	1.038	937	1.797
Cuenca	301.789	1.096	448	117	14	3,53	1,48	0,39	0,03	550	531	1.052
Gerona	345.522	511	361	206	21	1,48	1,01	0,60	0,06	254	247	506
Granada	605.188	1.830	791	310	43	3,02	1,31	0,51	0,07	932	845	1.637
Guadalajara	209.704	494	262	47	9	2,36	1,25	0,22	0,04	230	264	482
Guipúzcoa	294.914	662	402	74	28	2,24	1,23	0,25	0,09	323	339	639
Huelva	385.772	747	422	214	22	1,94	1,09	0,55	0,03	390	357	702
Huesca	253.625	516	321	150	15	2,03	1,27	0,63	0,06	262	234	499
Jaén	650.824	2.177	925	386	60	3,34	1,42	0,59	0,09	1.053	1.124	1.988
León	420.588	1.241	614	142	43	2,95	1,45	0,34	0,10	639	572	1.183
Lérida	325.351	601	401	192	15	1,85	1,23	0,59	0,05	335	275	599
Logroño	193.996	495	266	109	19	2,55	1,37	0,56	0,10	261	234	483
Lugo	480.625	1.006	695	172	36	2,09	1,45	0,36	0,07	515	491	892
Madrid	1.164.260	2.962	1.742	668	178	2,54	1,50	0,57	0,15	1.523	1.439	2.567
Málaga	565.419	1.810	941	342	40	2,85	1,66	0,60	0,07	836	774	1.450
Murcia	675.434	1.651	853	339	63	2,44	1,26	0,50	0,09	902	739	1.565
Navarra	334.279	833	425	133	22	2,51	1,27	0,40	0,07	414	424	816
Orense	419.108	894	514	186	22	2,13	1,23	0,44	0,05	476	415	833
Oviedo	805.428	1.707	1.019	265	97	2,12	1,27	0,33	0,12	920	787	1.627
Palencia	194.886	608	332	61	17	3,12	1,70	0,33	0,09	315	293	594
Palmas (Las)	250.152	182	121	34	19	2,33	1,18	0,38	0,10	338	319	645
Pontevedra	573.255	1.352	736	272	30	2,36	1,28	0,47	0,05	709	643	1.152
Salamanca	333.875	847	472	102	28	2,54	1,41	0,33	0,08	428	419	804
Santa Cruz de Tenerife ..	304.598	766	286	119	21	2,51	0,94	0,39	0,07	401	361	718
Santander	356.332	877	467	116	23	2,46	1,31	0,33	0,06	435	412	849
Segovia	175.087	564	227	78	15	3,22	1,30	0,45	0,09	295	269	562
Sevilla	751.242	2.059	1.059	473	113	2,74	1,41	0,63	0,15	1.060	939	1.874
Soria	156.922	461	238	34	18	2,94	1,52	0,22	0,11	233	228	454
Tarragona	335.643	583	378	213	18	1,64	1,06	0,59	0,05	308	275	567
Teruel	260.837	692	391	108	16	2,65	1,50	0,41	0,06	341	351	632
Toledo	481.294	1.307	537	172	36	2,72	1,12	0,36	0,07	675	632	1.238
Valencia	1.006.433	2.145	1.580	644	67	2,13	1,57	0,64	0,07	1.118	1.027	2.072
Valladolid	986.291	872	482	127	26	3,05	1,68	0,44	0,10	448	424	816
Vizcaya	454.929	994	583	116	33	2,18	1,50	0,25	0,07	494	500	959
Zamora	268.464	730	414	91	18	2,72	1,54	0,34	0,07	376	354	681
Zaragoza	523.110	1.167	653	246	24	2,23	1,25	0,47	0,06	594	573	1.121
TOTAL	22.760.854	56.729	30.954	11.509	1.865	2,49	1,36	0,51	0,08	29.304	27.425	53.156

BAJO Y PREVISION

DE ESTADISTICA

LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA EN EL MES DE ABRIL DE 1930

NÚMERO DE

NÚMERO DE FALLECIDOS

TOS		ABORTOS			Varones	Mujeres	Menores de cinco años	De cinco y más años	De menos de un año	EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS		En establecimientos penitenciarios
(legítimos)	Expositos	Nacidos muertos	Muerto al nacer	Muertos antes de las 24 horas						De menos de cinco años	De cinco y más años	
3	1	9	2	2	74	55	42	87	31	1	10	.
93	2	15	2	2	253	224	181	296	103	.	10	.
35	2	26	3	3	383	377	196	564	87	.	36	.
84	.	5	.	.	269	270	156	373	96	1	26	.
20	2	19	3	1	174	172	127	219	79	.	9	.
50	.	42	1	6	389	372	205	556	145	4	28	.
4	1	9	1	4	182	183	40	325	34	1	16	.
118	35	88	20	9	987	969	315	1.638	177	29	193	.
20	3	18	16	8	267	265	168	364	114	4	26	.
68	6	29	3	5	312	260	233	339	157	8	17	.
134	4	50	4	5	422	421	238	605	126	3	91	.
10	2	17	.	3	236	222	110	348	50	.	15	.
51	2	33	6	1	305	260	165	399	169	.	12	.
117	7	25	5	4	429	433	326	536	165	8	45	.
271	7	45	8	14	574	595	354	815	207	23	39	.
44	.	12	.	2	236	212	148	300	100	1	7	.
5	.	16	4	1	205	156	58	324	22	1	20	.
187	6	42	.	1	395	396	254	537	159	3	62	.
11	1	5	2	2	137	125	85	177	63	4	8	.
10	13	17	5	6	197	205	98	304	54	1	39	.
44	1	18	2	2	226	197	71	351	30	.	21	.
8	9	14	1	2	179	142	62	351	42	1	20	.
187	2	53	1	6	482	443	348	577	222	4	41	.
36	22	19	9	15	308	306	193	421	122	2	15	.
2	.	11	.	4	203	198	66	325	37	1	19	.
9	3	9	2	8	152	114	57	209	43	.	25	.
107	7	17	4	15	311	334	139	555	91	1	16	.
391	4	155	5	18	887	855	460	1.282	259	33	256	.
127	3	38	2	.	477	464	255	686	145	2	59	.
77	9	48	6	9	442	411	277	576	145	3	29	.
4	18	10	8	4	229	196	105	320	61	4	35	.
61	.	11	2	9	242	272	100	414	68	1	5	.
73	7	71	5	21	488	531	224	795	137	8	38	.
9	5	12	3	2	170	162	115	217	68	4	28	.
11	1	23	.	1	144	152	118	178	75	.	11	.
200	.	21	3	6	358	378	170	566	94	.	12	.
32	11	18	.	10	232	240	165	307	99	6	27	.
46	2	14	3	4	134	152	69	217	43	3	12	.
20	8	16	2	5	237	230	135	332	85	9	31	.
11	1	11	3	1	116	111	87	140	58	1	6	.
180	5	103	2	8	574	495	307	752	179	6	100	.
6	1	11	1	6	107	131	63	175	41	4	5	.
16	.	18	.	.	189	189	48	330	28	.	23	.
8	2	10	4	2	192	199	103	288	68	.	12	.
67	2	32	1	3	266	271	172	365	111	.	21	.
60	15	58	5	4	829	751	504	1.076	221	4	76	.
48	8	21	.	4	248	234	165	317	99	12	47	.
16	17	27	2	4	376	307	183	500	122	10	72	.
28	21	10	3	5	213	201	121	292	84	3	11	.
28	18	29	1	4	365	288	184	469	119	3	57	.
3.279	294	1.443	168	264	15.791	15.163	8.546	22.408	5.140	217	1.340	.

BAJO Y PREVISION

DE ESTADISTICA

Y POR PROVINCIAS EN EL MES DE ABRIL DE 1930

CLASIFICACION INTERNACIONAL ABREVIADA

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	TOTAL
Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Neumonía.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	Afecciones del estómago (excepto el cólera).	Diarreas y enteritis (excepto de los niños).	Apendicitis y úlcidas.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Neuritis aguda y mal de Bright.	Tumores no cancerosos y otras neoplasias de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (dispepsia, peritonitis, etc. (sin puerperalismo).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Escalofríos.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Suicidios.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconocidas o mal definidas.	
10	6	8	10	3	4			1	4		1		9	10	2		23	4	129
49	7	8	48	5	30	1	3	4	12		5	3	22	29	10		91	5	477
29	28	26	86	7	24	1	6	10	20		4	1	24	46	6	3	141	9	760
34	18	14	51	7	40	1	2	4	25		2	1	13	46	4	1	104	2	529
39	1	3	34	3	15		4	2	15			3	20	20	5	1	67	8	346
41	7	20	41	9	49	1	5	6	23		2	3	44	65	12		128	20	761
14	10	10	25	1	10		1	2	13				9	37	4		66	12	365
41	57	86	237	17	36	9	14	21	88		2	2	21	37	37	2	895	35	1.968
40	2	9	56	3	91		2	7	6		2	2	29	25	7		110	4	532
39	13	21	42	7	56	1		9	15		1	1	32	25	7		97	10	472
24	10	15	96	9	46		6	12	36		4	2	18	34	12		175	15	843
24	16	10	34	2	12		3	5	17		1	1	18	26	6		79	1	468
44	13	14	41	6	31	2		5	19		3	2	23	29	11	2	84	11	565
45	23	19	107	5	54	3	6	8	21		1	1	26	43	8		161	20	862
100	50	41	98	8	65	1	5	7	30			3	44	113	12	1	195	21	1.189
37	8	11	39	6	21		5	4	18		1	1	31	32	7	4	65	12	448
8	5	9	28	2	5		2	9	11		1	1	2	12	12		60	14	361
76	14	27	76	6	45	1	4	5	29		1	5	39	43	7	2	152	15	791
26	12	5	50	1	20		1	1	6		2	2	16	16	3	1	41	5	262
14	8	24	45	4	6	1		1	19		1		9	8	21		63	8	402
13	10	10	27	4	21		2	8	14		4	2	8	29	7	1	74	3	422
17	5	7	30	3	12	1	1	6	13				3	33	5	2	63	7	321
73	29	21	91	7	62	2	8	9	35		4	2	41	24	5	4	200	17	925
54	17	15	61	1	29	1	2	2	20		7	2	29	38	14	1	83	20	614
15	11	15	35	4	10	1	3	8	17		1	2	13	17	7		69	2	401
27	10	3	21	4	5	1	1	2	12			1	9	17	1	4	42	4	264
74	34	31	57	6	20	1	3	3	21		2	3	23	107	10		85	16	695
82	52	50	188	23	48	6	21	24	83		3	2	53	66	21	11	273	10	1.742
40	20	31	118	10	43		8	3	20		3	3	33	75	8	4	179	4	941
62	28	31	77	3	51	2	5	1	22		6	1	36	42	12	1	161	11	853
26	11	13	51	7	14	2	2	7	23		2		9	16	12	1	73	16	425
40	31	19	40	8	17	2	5	5	15		1	1	9	31	5		83	10	514
38	21	32	100	6	48	1	5	8	49			4	22	54	24		184	21	1.019
31	6	5	39	1	14		3	3	14		1	1	7	11	4		67	5	332
9		8	19	2	40		1		9		1		4	14	5		63	16	296
47	24	14	67	4	29		7	7	24		1	1	15	58	6	3	116	12	736
45	4	8	40	6	27		5	3	9		1	2	15	12	6		88	4	472
4	2	11	14	2	29		1	6	13		2	1	8	26	3		46	3	286
22	8	12	45	4	14	1	3	4	19		1	1	12	15	14		93	2	467
83	2	7	23	2	15		4	3	12		2		9	18	3		33	2	227
32	12	97	130	11	58	1	8	7	19		3	1	39	48	16		180	6	1.069
21	8	1	13	2	5	1	4	2	7				11	11	1	1	44	19	238
9	10	9	36	3	8		2	5	10		3	1	5	19	8	1	78	3	378
25	13	12	48	6	14		1	5	14		1		14	21	2	1	68	26	391
43	10	8	50	4	32	1	5	2	12		3	1	16	34	4	1	102	5	537
47	44	37	210	7	57	2	14	11	52			4	40	50	31	2	323	5	1.599
33	17	12	53	6	27	1	2	2	12			1	14	18	7		100	6	482
40	20	34	114	12	29	1	3	6	21		3	1	23	18	17	1	114	8	683
26	9	10	29	2	19	1	2	3	16				23	21	4		75	3	414
59	23	28	88	2	31	1	10	12	25			4	28	35	8	1	112	3	653
1.826	827	903	3.134	272	1.436	61	214	294	1.053	15	100	75	1.018	1.660	463	58	5.577	530	30.954

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante la segunda quincena de Abril del año 1930, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
<i>Rabia.</i> <i>Rage.</i>	Albacete	Uno	Ovina	2	2
	Idem	Idem	Equina	1	1
	Alicante	Idem	Canina	1	1
	Barcelona	Idem	Idem	1	1
	Ciudad Real	Idem	Equina	1	1
	Idem	Idem	Canina	6	6
	Jaén	Idem	Idem	1	1
	La Coruña	Idem	Idem	1	1
	Lugo	Dos	Idem	7	7
	Pontevedra	Cuatro	Idem	5	5
	Salamanca	Uno	Idem	1	20
	Sevilla	Dos	Idem	2	2
	Toledo	Idem	Idem	3	3
				32	51
	<i>Carbunco bacteridiano.</i> <i>Vieure charbonneuse.</i>	Albacete	Uno	Caprina	6
Almería		Idem	Ovina	14	14
Ávila		Idem	Idem	10	10
Gulpúzcoa		Tres	Bovina	3	3
Huesca		Uno	Equina	1	1
La Coruña		Tres	Bovina	7	7
León		Dos	Idem	2	2
Lugo		Idem	Idem	3	3
Orense		Idem	Idem	3	3
Oviedo		Uno	Idem	1	1
Sevilla		Dos	Idem	2	2
Idem		Idem	Ovina	11	11
Toledo		Uno	Idem	3	3
Zaragoza		Tres	Idem	42	42
Idem		Cinco	Bovina	14	14
			122	122	
<i>Pasteurellosis.</i> <i>Pasteurellose.</i>	Huesca	Dos	Ovina	12	12
	Toledo	Uno	Idem	8	8
			20	20	
<i>Coriza gangrenoso.</i> <i>Coryza gangrèneux.</i>					
<i>Carbunco sintomático.</i> <i>Charbon symptomatique.</i>	León	Uno	Bovina	3	3
	NAVARRA	Idem	Idem	1	1
			4	4	
<i>Peste bovina.</i> <i>Peste bovine.</i>					

) Las cifras con asterisco, en la casilla de bajas, corresponden a enfermos de meses anteriores.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Perineumonía exudativa contagiosa..... <i>Peripneumonie contagieuse.</i>	Barcelona.....	Uno.....	Bovina.....	5	5
	Burgos.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Navarra.....	Tres.....	Idem.....	3	1
	Oviedo.....	Uno.....	Idem.....	1	1
	Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	2	2
	Valladolid.....	Tres.....	Idem.....	14	14
				25	23
Tuberculosis..... <i>Tuberculose.</i>	Alicante.....	Uno.....	Bovina.....	1	1
	Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	10	10
	Burgos.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Castellón.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	La Coruña.....	Sieta.....	Idem.....	12	12
	Oviedo.....	Uno.....	Idem.....	2	7
	Pontevedra.....	Dos.....	Idem.....	2	2
	Sevilla.....	Uno.....	Idem.....	3	3
	Valladolid.....	Dos.....	Idem.....	1	2
Zaragoza.....	Uno.....	Idem.....	5	5	
				38	45
Fiebre aftosa..... <i>Fievre aphteuse.</i>	Avila.....	Uno.....	Bovina.....	5	0
	Ciudad Real.....	Idem.....	Ovina.....	16	0
	Córdoba.....	Dos.....	Bovina.....	9	0
	La Coruña.....	Uno.....	Idem.....	4	0
	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	2	0
	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	13	0
	Pontevedra.....	Dos.....	Idem.....	5	0
	Zaragoza.....	Uno.....	Idem.....	4	4
				58	4
Agalaxia contagiosa..... <i>Agalactie catarrale contagieuse.</i>	Avila.....	Uno.....	Caprina.....	12	0
	Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.....	19	0
				31	0
Aborto epizootico..... <i>Abortement epizootique.</i>	León.....	Dos.....	Bovina.....	13	0
Fiebre de Malta..... <i>Fievre melitensis.</i>	Segovia.....	Uno.....	Caprina.....	10	0
V. ruela..... <i>Qlavelée.</i>	Ciudad Real.....	Tres.....	Ovina.....	1.350	0
	Gerona.....	Uno.....	Idem.....	110	10
	León.....	Idem.....	Idem.....	507	105
	Madrid.....	Dos.....	Idem.....	40	0
	Palencia.....	Idem.....	Idem.....	70	70
				2.077	185
Durina..... <i>Dourine.</i>				0	0
Muermo..... <i>Morve.</i>	Barcelona.....	Uno.....	Equina.....	2	0
Mal rojo..... <i>Rouget du porc.</i>	Ciudad Real.....	Uno.....	Porcina.....	1	1
	Gerona.....	Idem.....	Idem.....	6	5
	Lugo.....	Veinticinco.....	Idem.....	105	85
	Málaga.....	Uno.....	Idem.....	1	12
	Orense.....	Dos.....	Idem.....	11	8

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO	
<i>Mal rojo</i> <i>Rouget du porc.</i>	Oviedo	Dos	Porcina	2	1	
	Palencia	Uno	Idem	1	1	
	Sevilla	Idem	Idem	1	18	
	Valladolid	Tres	Idem	14	29	
	Zamora	Dos	Idem	17	4	
				157	165	
<i>Pulmonis contagiosa</i> <i>Pneumonie contagieuse du porc.</i>	Baleares	Uno	Porcina	39	4	
	Córdoba	Idem	Idem	3	8	
	Málaga	Idem	Idem	3	12	
	Salamanca	Idem	Idem	5	5	
				44	29	
<i>Peste porcina</i> <i>Peste du porc.</i>	Albacete	Uno	Porcina	25	25	
	Almería	Idem	Idem	27	27	
	Ávila	Idem	Idem	1	10	
	Burgos	Dos	Idem	12	11	
	Cáceres	Tres	Idem	24	30	
	Cádiz	Uno	Idem	38	15	
	Córdoba	Idem	Idem	8	6	
	Cuenca	Cuatro	Idem	31	27	
	Jaén	Dos	Idem	72	51	
	La Coruña	Diez	Idem	64	80	
	León	Tres	Idem	9	21	
	Lérida	Dos	Idem	11	6	
	Lugo	Seiscientos y cinco	Idem	390	250	
	Madrid	Uno	Idem	5	6	
	Málaga	Idem	Idem	12	49	
	Murcia	Idem	Idem	15	15	
	Orense	Cuatro	Idem	58	47	
	Palencia	Dos	Idem	15	1	
	Santander	Diez y ocho	Idem	47	21	
	Salamanca	Uno	Idem	7	7	
	Segovia	Idem	Idem	40	30	
	Sevilla	Idem	Idem	34	11	
	Tarragona	Idem	Idem	40	31	
	Toledo	Cuatro	Idem	10	11	
	Zaragoza	Uno	Idem	4	4	
					1.058	793
	<i>Trichinosis</i> <i>Trichinose.</i>	Barcelona	Uno	Porcino	2	2
Cádiz		Idem	Idem	3	3	
Oviedo		Idem	Idem	1	1	
				6	6	
<i>Cisticercosis</i> <i>Cisticercose.</i>	Navarra	Uno	Porcino	1	1	
<i>Cholera aviar</i> <i>Cholera des poules.</i>	Gerona	Uno	Gallinas	30	23	
	La Coruña	Dos	Idem	60	11	
	Oviedo	Uno	Idem	26	26	
	Sevilla	Idem	Idem	21	21	
				137	81	
<i>Peste aviar</i> <i>Peste aviaire.</i>	Almería	Uno	Gallinas	150	150	
	Murcia	Uno	Gallinas	10	10	

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Sarna. Gale.	Albacete.....	Uno.....	Caprina.....	30	0
	Alicante.....	Idem.....	Ovina.....	89	0
	Avila.....	Dos.....	Caprina.....	4	0
	Cáceres.....	Uno.....	Idem.....	33	0
	Ciudad Real.....	Tres.....	Idem.....	86	1
	Huesca.....	Uno.....	Idem.....	180	180
	La Coruña.....	Idem.....	Idem.....	1	0
	León.....	Idem.....	Idem.....	96	17
	Cviado.....	Idem.....	Idem.....	1	0
				520	198
Distomatosis. Distomatose.	Cuenca.....	Dos.....	Ovina.....	0	42
	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	15	15
	La Coruña.....	Uno.....	Idem.....	3	3
	Zamora.....	Idem.....	Idem.....	52	3
				70	63
Estrongilosis. Estrongylose.				0	0

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS por muerte o sacrificio
Rabia.....	Equina.....	2	2
	Bovina.....	0	0
	Ovina.....	2	2
	Caprina.....	0	0
	Porcina.....	0	0
	Canina.....	28	47
	Felina.....	0	0
TOTALES.....		32	51
Carbunco bacteridiano.....	Equina.....	1	1
	Bovina.....	35	35
	Ovina.....	80	80
	Caprina.....	0	6
	Porcina.....	0	0
TOTALES.....		122	122
Pasteurelisis.....	Ovina.....	20	20
Coriza gangrenoso.....	Bovina.....	0	0
Carbunco sintomático.....	Bovina.....	4	4
Peste bovina.....	Bovina.....	0	0
Perineumonía exudativa contagiosa.....	Bovina.....	25	23
Tuberculosis.....	Bovina.....	38	45
Fiebre aftosa.....	Bovina.....	42	4
	Ovina.....	16	0
	Caprina.....	0	0
	Porcina.....	0	0
TOTALES.....		68	4

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS por muerte o sacrificio
Agalaxia contagiosa.....	Ovina.....	31	31
	Caprina.....	31	31
TOTALES		31	31
Aborto epizootico.....	Bovina.....	12	12
Fiebre de Malta.....	Ovina.....	10	10
	Caprina.....	10	10
TOTALES		10	10
Viruela	Ovina.....	2.077	188
	Caprina.....	0	0
TOTALES		2.077	188
Durina	Equina.....	0	0
Muermo	Equina.....	2	2
Mal rojo.....	Porcina.....	157	165
Pulmonia contagiosa.....	Porcina.....	44	29
Peste	Porcina.....	1.058	793
Triquinosis	Porcina.....	6	6
Cisticercosis	Porcina.....	1	1
Cólera aviar.....	Gallinas.....	137	86
Peste aviar.....	Gallinas.....	150	140
Difteria aviar.....	Gallinas.....	10	10
Sarna	Ovina.....	89	198
	Caprina.....	431	198
TOTALES		520	198
Distomatosis	Ovina.....	70	63
Estrongilosis	Ovina.....	0	0

Madrid, 27 de Mayo de 1930.—El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, Santos Arán.—V.º E.º: El Director general de Agricultura, El Marqués de Ruchana.

3.399

RODRIGUEZ FELIU, Antonio; hijo de José María y de Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pizarro, números 5 y 7; comparecerá el día 18 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos y amenazas, instruido con el número 65 contra Luis Cladera.

3.400

ROMERO GARCIA, Eusebio; hijo de Luis y de Fausta, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Bartolomé, número 1, lechería; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por hurto, instruido con el número 957 contra Salvador Velasco.

3.401

ROSADO DEL OLMO, Florencio; hijo de Daniel y de Justina, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Silva, 5, tercero; comparecerá el día 18 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido con el número 830 contra el mismo.

3.402

SELLES MARTIN, Luis; hijo de Rafael y de Trinidad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mesón de Paredes, 54, 2.º derecha; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido con el número 373 contra el mismo y otro.

3.403

TALLO BAUZA, Luis; hijo de Juan y de Emilia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Gregorio, número 7, tercero; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por hurto, instruido con el número 1.011 contra el mismo.

3.404

UTEAR GUERRERO, Joaquín; hijo de Joaquín y de Mercedes, domiciliado últimamente en la calle de San Felipe, número 3, bajo (Tetuán); comparecerá el día 18 de Julio, a las once y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por hurto y lesiones, instruido con el número 4.626 contra el mismo y otros.

3.405

VELASCO LUCAS, Salvador; hijo de

Feliciano y de Margarita, domiciliado últimamente en Madrid, sin tener domicilio fijo; comparecerá el día 17 de Julio, a las nueve, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas, por hurto, instruido con el número 987 contra el mismo.

JUZGADOS MUNICIPALES

GOMBRENY

D. José Punti Anfunis, Juez municipal de Gombreny.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslación para proveer los cargos vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, conforme al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y a lo dispuesto por la ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias, se anuncian de nuevo dichas vacantes a libre turno de elección, por el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para que puedan los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios ante el Juez de instrucción de Puigcerdá, haciéndose presente que este término municipal consta de 715 habitantes de hecho y 675 de derecho.

Y para que conste expido la presente en Gombreny a 2 de Junio de 1930.—El Juez municipal, José Punti.

JO—6213

ILLANO

D. José López Alvarez, Juez municipal de Illano.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante el cargo de Secretario, cuya provisión en propiedad se saca a concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", conforme a las normas que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; siendo de advertir que la Secretaría cuya vacante se anuncia es de las clasificadas como de tercera categoría, conforme a la Real orden de 9 de Diciembre del citado año, en razón a tener un censo de población de 1.681 habitantes de derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido de Castropol, debiendo ser aquéllas extendidas en papel sellado de 240 pesetas y con la póliza de la Mutuallidad judicial de dos pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, 15 de Mayo de 1930.—El Juez, José López.

JO—6214

JIMENA DE LA FRONTERA

D. Juan Sánchez Carrión, Juez municipal de Jimena de la Frontera.

Hago saber: Que se halla vacante la

plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por haber resultado desierto el concurso de traslado; se anuncia nuevamente a concurso libre, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid".

En este Juzgado municipal hay 9.342 vecinos de hecho y 9.475 de derecho; se celebran, aproximadamente, doce juicios verbales, ocho actos de reconciliación y sesenta juicios de faltas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta, la certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento, y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicio en cualquier carrera del Estado.

Jimena, 3 de Junio de 1930.—El Juez, Juan Sánchez.—El Secretario interino, Emilio Carballo.

JO—6215

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.241 del año 1930, por daños, y contra José García Barberán, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José García Barberán,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José García Barberán a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice al dueño del automóvil número 28.396 M s/p en la cantidad de 22 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José García Barberán, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.831 del año 1929, por desobediencia, y contra Ricardo Cubells Plá, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las dil-

gencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ricardo Cubells Plá,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ricardo Cubells Plá a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Ricardo Cubells Plá, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría, y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 26 de Mayo de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo número 849 del año 1930, por maltrato, contra José Aguado Cruz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Aguado Cruz y otro,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Aguado Cruz a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel celular, y al pago de la mitad de las costas del juicio: absolviendo libremente a Miguel Martínez Jiménez, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, José Aguado Cruz, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 935 del año 1930, por hurto, contra Francisco Fernández Sánchez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denun-

ciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Fernández Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Francisco Fernández Sánchez, a la pena de cincuenta días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Fernández Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.075 del año 1930, por escándalo, contra José Ramos Carrasco, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Ramos,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Ramos Carrasco a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado José Ramos Carrasco, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el Juzgado en Madrid a 27 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 233 del año 1930, por embriaguez y contra Francisco Sirvent Cerrillo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Sirvent Cerrillo y otros; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Sirvent Cerrillo a la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en la forma ordenada en el artículo 179 del Cód-

go penal y al pago de una quinta parte de las costas del juicio; y que debe absolver y absuelve a Julio García, Manuel Martín, Diego Hervás y Práxedes Rodríguez, declarando de oficio cuatro quintas partes de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Sirvent Cerrillo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 2 de Junio de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 439 del año 1930, por lesiones, contra Leopoldo del Cerro y Luis Infiesta, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Leopoldo Cerro Campos y Luis Infiesta Rojas; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Leopoldo del Cerro Campos y Luis Infiesta Rojas a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y al pago, por mitades, de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Leopoldo del Cerro y Luis Infiesta, cuyos actuales domicilios o paraderos de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 78 del año 1930, por lesiones y maltrato, contra Domingo García, Miguel Gómez, Hilario Alonso y Valeriano Alonso, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Domínguez García, Miguel Gómez, Hilario Alonso, Valeriano Alonso y otros; y

Fallo que debo condenar y conde-

no a los denunciados Domingo García Jarelo, Miguel Gómez Zancarra, Hilario Alonso Notario y Valeriano Alonso Notario a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la sexta parte de las costas del juicio; y que debo absolver y absuelvo a Faustino López Gómez y Manuel López Gómez, declarándoles de oficio la parte de costas que les corresponda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Domingo García, Miguel Gómez, Hilario Alonso y Valeriano Alonso, cuyos actuales domicilios y paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 31 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1973 del año 1930, por escándalo, y contra Nicasio Martínez Iglesias, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Nicasio Martínez Iglesias,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Nicasio Martínez Iglesias a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Nicasio Martínez Iglesias, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 31 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.599 del año 1929, por lesiones, y contra Clemente Queipo Quintana y Antonio Palau Moyano, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados,

cuya edad y demás circunstancias ya constan, Clemente Queipo Quintana y Antonio Palau Moyano.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Clemente Queipo Quintana y Antonio Palau Moyano a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la Cárcel, y al pago a cada uno de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Clemente Queipo y Antonio Palau, cuyos actuales domicilios o paraderos de los mismos se ignoran, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 31 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.102 del año 1929, por riña y escándalo, y contra María González Rodríguez y Encarnación García, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María González Rodríguez y Encarnación García Hernández,

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas María González Rodríguez y Encarnación García Hernández a la pena de seis días de arresto menor a cada una, que cumplirán en la Cárcel, y al pago a cada una de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a las denunciadas María González Rodríguez y Encarnación Hernández, cuyos actuales domicilios o paraderos de las mismas se ignoran, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 23 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.599 del año 1929, por daños, y contra Joseph Cheslu Moore y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Diciembre de 1929; don Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Joseph Cheslu Moore y Willian Henry y Sall,

Fallo que debo condenar y condeno

a los denunciados Joseph Cheslu Moore y Willian Henry Sall a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que por mitades indemnizen a David Muñoz en la cantidad de 50 pesetas, y por partes iguales las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis T. Baillo.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Joseph Cheslu Moore, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 31 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 921 del año 1930, por estafa, y contra Manuel Vaz Galisteo, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Vaz Galisteo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Vaz Galisteo a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y a la multa de 15 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Tirso García en la cantidad de 12 pesetas 25 céntimos, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Vaz Galisteo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 26 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.749 del año 1929, por amenazas, escándalo y riña, y contra Próspero Fernández García y otros, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Mariano Colomer, Próspero Fernández, Luis Sierra y Valeriano Sierra,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Mariano Colomer Gómez, Próspero Fernández García, Luis Sierra Fernández, Valeriano Sierra Fernández, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la cuarta parte de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Próspero Fernández García, Luis Sierra Fernández y Valeriano Sierra Fernández, cuyos actuales domicilios o paraderos de los mismos se ignoran, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 23 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 847 del año 1930, por estafa y contra Juan Valdivia Muñoz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, Juan Valdivia Muñoz; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Valdivia Muñoz a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Juan Valdivia Muñoz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.521 del año 1930, por daños y contra Juan Cola Alonso, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Cola Alonso; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Cola Alonso a la multa de cinco pesetas, que hará

efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte o al representante legal del mismo en la cantidad de 90 pesetas y al pago de las costas del juicio, siendo responsable subsidiario de la indemnización y costas Miguel Valentin Pastrana; y que debo absolver y absuelvo a Luis Moral, declarándole de oficio su parte de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Juan Cola Alonso, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Mayo de 1930. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 924 del año 1930, por estafa y contra Martín Mendizábal Echaro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Martín Mendizábal Echaro; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Martín Mendizábal Echaro a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice a Félix Troncoso en la cantidad de 3,30 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Martín Mendizábal Echaro, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 244 del año 1930, por escándalo y contra Victoriano Martín Martín, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de

faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Victoriano Martín Martín; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Victoriano Martín Martín a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Victoriano Martín Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid."

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.259 del año 1929, por daños y contra María de los Angeles Lauffer, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María de los Angeles Lauffer y otro; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados María de los Angeles Lauffer y Juan Ortega Martín a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que la primera indemnice a Esteban Gómez en la cantidad de 15 pesetas y el segundo a María de los Angeles Lauffer en igual cantidad, y al pago a cada uno de la mitad de las costas del juicio; siendo responsable subsidiario de la indemnización y costas de Juan Ortega el dueño del coche que conduce éste, Esteban Gómez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada María de los Angeles Lauffer, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 26 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 834 del año 1930, por escándalo

y vejación, y contra Pilar Antolín Blanco, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pilar Antolín,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Pilar Antolín Blanco a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Pilar Antolín Blanco, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 23 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 955 del año 1930, por hurto, y contra Ventura Yagüe Marcos, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez Municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ventura Yagüe Marcos,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ventura Yagüe Marcos a la pena de veinte días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Ventura Yagüe Marcos, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 24 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4377 del año 1929, por lesiones, y contra Ignacio Usabel, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado,

cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ignacio Usabel,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ignacio Usabel a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Ignacio Usabel, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 23 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.758 del año 1929, por desobediencia y alcoholismo, y contra Emilio Medina Martínez y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilio Medina Martínez y Fernando Lamadrid Guerra,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Emilio Medina Martínez y Fernando Lamadrid Guerra a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en la forma ordenada en el artículo 179 del Código penal, y al pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Emilio Medina Martínez y Fernando Lamadrid Guerra, cuyos actuales domicilios o paraderos de los mismos se ignoran, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 23 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 964 del año 1930, por vejación, y contra Félix Aparicio Ibáñez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Félix Aparicio Ibáñez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Félix Aparicio Ibáñez a la multa de 30 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los ar-

tículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Félix Aparicio Ibáñez cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 24 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.817 del año 1929, por estafa y contra José Cuadra Fernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Cuadra Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Cuadra Fernández a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y a la multa de cuatro pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Fructuoso Rojo en la cantidad de seis pesetas con 15 céntimos, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Cuadra Fernández cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 26 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 907 del año 1930, por hurto y contra Carmen Vega Tello, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carmen Vega Tello y otra; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen Vega Tello a la pena de veinte días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de la mitad de las costas del juicio, sirviéndole de abono el tiempo de prisión provisional sufrida; y que debo absolver y absuelvo a

Josefa Roz Morales, declarándole de oficio su parte de costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Carmen Vega Tello, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 24 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.462 del año 1930 y contra María Guñer Navarro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias, ya constan, María Guñer Navarro; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada María Guñer Navarro a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y a la multa de 50 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Aurelia Redinolch en la cantidad de 50 pesetas, y al pago de las costas del juicio, entregándose a la demandante los objetos que obran en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada María Guñer Navarro, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Marzo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.031 del año 1929, por lesiones y contra Florencio de la Paz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya consta, Florencio de la Paz; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Florencio de la Paz

Jiménez, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Florencio de la Paz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.489 del año 1929, por maltrato y contra Victoria Martín y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Febrero de 1930; el señor D. Cándido Julián García, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Victoria Martín, Julia Martínez, Rafael Castro y José Fernández; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Victoria Martín Gil, Julia Martínez López, Rafael Castro Hernández y José Fernández, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y por cuartas partes las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Victoria Martín, Julia Martínez, Rafael Castro y José Fernández, cuyos actuales domicilios o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.290 de 1929, por desobediencia y contra Mariano Martín, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circuns-

tancias ya constan, Mariano Martín García; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Mariano Martín García a la multa de 10 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Mariano Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.992 del año 1929, por vejación y contra Quintín Adrián, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Marzo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Quintín Adrián Casado; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Quintín Adrián Casado a la multa de 10 pesetas, que se hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Quintín Adrián Casado, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3.102 del año 1929, por estafa, y contra Antonio Orellana, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 11 de Octubre de 1929; don Cándido Julián García, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Orellana,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Orellana a la pena de diez días de arresto menor, que

cumplirá en la Cárcel, y a la multa de 40 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a Juan Antonio Ceolhano en la cantidad de 40 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Orellana, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 30 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 3295 del año 1929, por daños, y contra Vicente Fernández García, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Marzo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Vicente Fernández García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Fernández García a la multa de 40 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en el artículo 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio; a que indemnice al dueño de la cervecería “La Tropical” la cantidad de 40 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Vicente Fernández García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 29 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1072 del año 1930, por malos tratos, y contra José María Charfoles Díaz (a) “el José”, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José María Charfoles,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José María Charfoles Díaz a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José María Charfoles Díaz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 27 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 62 del año 1930, por malos tratos, y contra Antonio Cuesta Rubio y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 Marzo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Cuesta y Antonio González,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio Cuesta Rubio y Antonio González Campos a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Antonio Cuesta Rubio y Antonio González Campos, cuyos actuales domicilios o paraderos de los mismos se ignoran, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 27 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 60 del año 1930, por alcoholismo y hurto, y contra Rafael Milner, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Rafael Milner,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Milner a la multa de 25 pesetas, que hará efectivas conforme establecen los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, absolviéndole de la falta de hurto que se imputa, y al pago de las costas de este juicio. Asimismo, devuélvase a dicho Rafael Milner las 25 pesetas que le fueron ocupadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Rafael Milner, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 27 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 306 del año 1930, por lesiones, y contra Manuel Inestal Bellido, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 22 de Mayo de 1930; D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Inestal,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Inestal Bellido a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Inestal Bellido, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 27 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 221 del año 1930, por rifa y escándalo, y contra Teodora Picó Flores y otros, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Teodoro Picó, Josefa Martínez y Jesús Fernández; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Teodora Picó Flores, Josefa Martínez Pérez y Jesús Fernández Rey a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de una tercera parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a las denunciadas Teodora

Ficó Flores y Josefá Martínez Pérez, cuyos actuales domicilios o paraderos de las mismas se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 27 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 53 del año 1930, por estafa y contra Sandalio Felipe Cortés, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Sandalio Felipe Cortés; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Sandalio Felipe Cortés a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y a la multa de dos pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice a Miguel Vázquez en la cantidad de 1,10 pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Sandalio Felipe Cortés, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 4.878 del año 1930, por escándalo y desobediencia, y contra José Peñalver y Emilio León y otros, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Peñalver y Emilio López y otros; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Peñalver, Emilia León Vidal, Luis Fernández Latorre y Julio Fernández Dorrego, a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma estable-

cida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y al pago a cada uno de la cuarta parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados José Peñalver y Emilio León, cuyos actuales domicilios o paraderos de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 49 del año 1930, por vejación y contra Rafael Fernand Martín y otro, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Mayo de 1930; el señor D. Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal del distrito del Centro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Pérez y Rafael Fernand; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Pérez López y Rafael Fernand Martín, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Rafael Fernand Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 27 de Mayo de 1930.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Fructuoso Cid.

SAN MARTIN DE LA VEGA

D. Zacarías González Sánchez, Juez municipal de San Martín de la Vega, provincia de Avila.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por defunción del que la desempeñaba, se abre concurso por treinta días, debiendo proveerse por traslado, según dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y 9 de Diciembre si-

guiente; no teniendo dicha plaza otros derechos más que los de Arancel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de la Vega, 2 de Junio de 1930.—El Juez, Zacarías González.
JO—6166

SETENIL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta villa en el ramo de responsabilidad civil, dimanante de la causa número 109 de 1927, que por lesiones se siguió al vecino de ésta Juan Manuel Vilches Bastedas, se hace saber al perjudicado Antonio Mañé Gallego, cuyo actual paradero se ignora, que en este Juzgado se encuentra pendiente de ejecución el remate de los bienes embargados al procesado, por haber resultado desiertas, debido a falta de licitadores, las subastas convocadas, a fin de que inste, si procede, lo que a su derecho convenga.

Setenil, 2 de Junio de 1930.—El Secretario, Diego Hernández.
JO—6231

VELEZ-MÁLAGA

Por providencia del día de hoy, dictada en el juicio verbal de faltas que se siguió a virtud de las lesiones sufridas por Miguel Plata Valera y otros, se ha acordado ofrecer a dicho lesionado las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Vélez-Málaga, 3 de Junio de 1930.—El Juez (ilegible).
JO—6922

VILLACARRILLO

D. Joaquín Corencia y Serrano, Juez municipal de esta ciudad de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario del Juzgado municipal de esta población, que según certificado de la Jefatura Superior de Estadística tiene un censo de 18.094 habitantes de hecho y 18.135 de derecho, por haber sido nombrado en concurso de traslado para servir otra el que la desempeñaba, de orden del señor Juez de primera instancia del partido, y conforme a lo que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión en concurso libre, como resulta de otro de traslado, a fin de que los que aspiren a dicho cargo presenten sus instancias con los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1871 ante este Juzgado, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia.

Dado en Villacarrillo a 30 de Mayo de 1930.—El Juez, Joaquín Corencia y Serrano.
JO—6187

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.